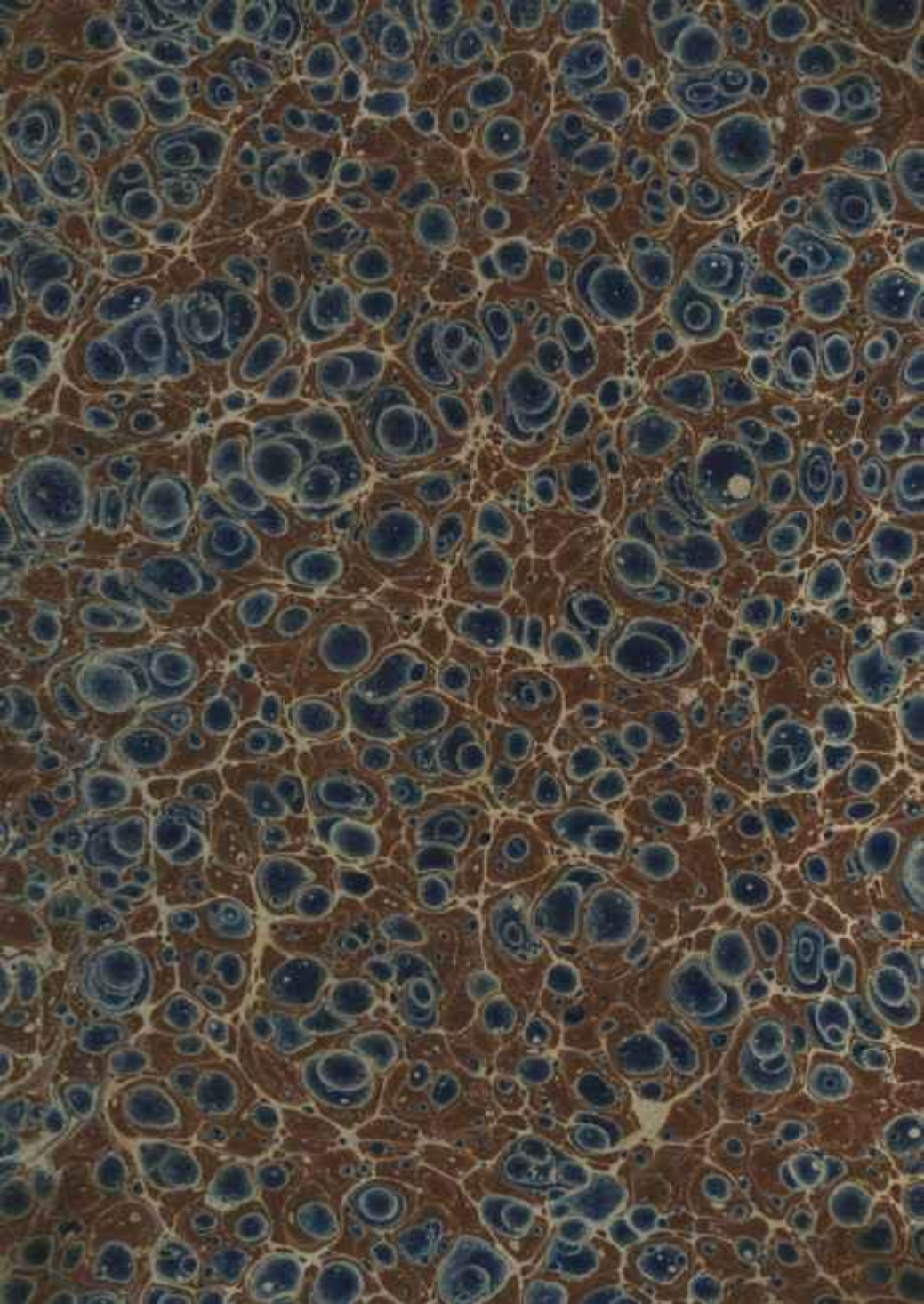
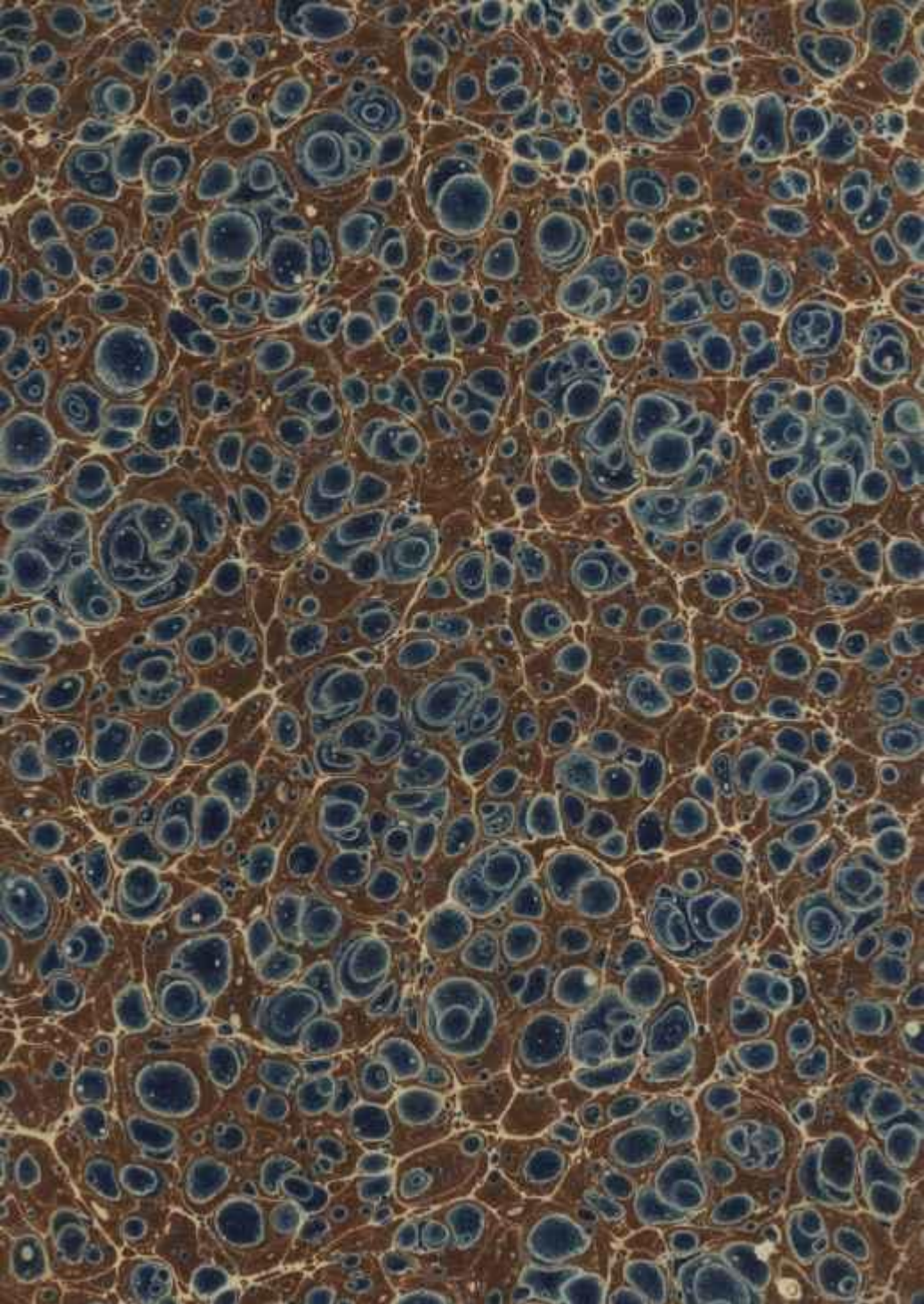
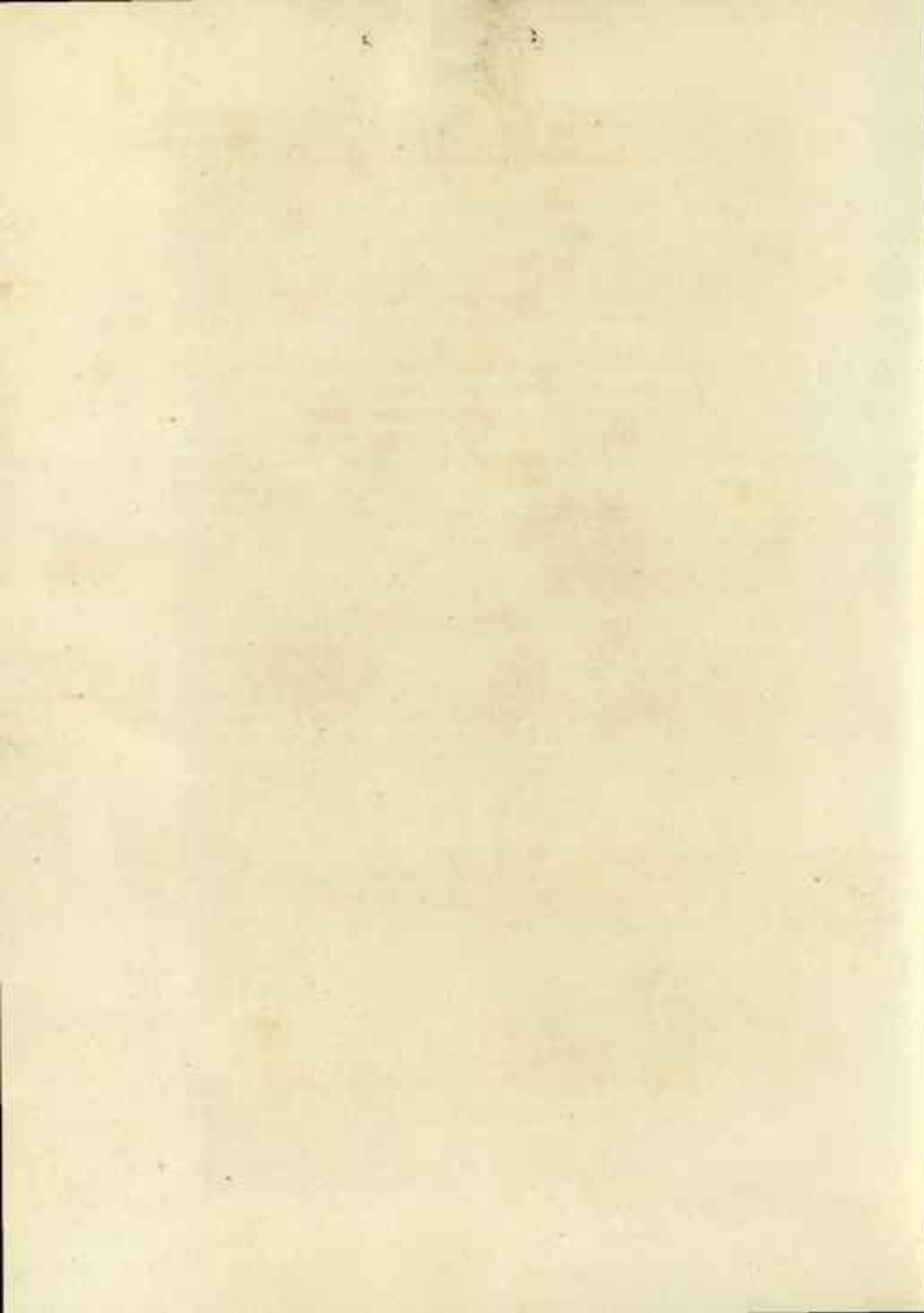










1846

X

REFLEXIONES

SOBRE

LA URGENCIA DE REMEDIO

A LOS GRAVES MALES QUE HOY SE PADECEN EN ESPAÑA

POR CAUSA DE MUCHAS MONEDAS

QUE CIRCULAN EN ELLA.

*Presentadas á la Sociedad Económica Gaditana
por su Sócio de número*

JOSÉ MANUEL DE VADILLO.



DUPLICADA

CADIZ.

EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL BOSCH.

1846.

X 1846

REFLEXIONES

RODRIGUEZ

LA URGENCIA DE REMEDIOS

A LOS GRAVES MALES QUE HOY SE PADecen EN ESPAÑA

POR CAUSA DE MUCHAS MONEDAS

CON CIRCULAR EN ELLEA.

Presentadas á la Sociedad Económica Gaditana
por su ócio de número

JOSÉ MANUEL DE AVALLO.

IMPRESA



CADE.

EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL BOSCH.

1846.



L tener yo la honra de presentar en Octubre último mis *reflexiones* á la ilustrada Sociedad economica Gaditana, carecia absolutamente de toda noticia de que el Gobierno se ocupase en la *reforma de nuestro sistema monetario*. Si lo hubiese sabido, habria juzgado inútil mi tarea, y me habria abstenido de ella, creyendo que el plan del gobierno seria tan grandioso como debia ser, y abrazaria no solamente los particulares objetos de mis *reflexiones*, sino todo lo que correspondia á una *completa reforma de nuestro sistema monetario*, segun tambien parecia inferirse del exordio del proyecto de lei de 9 de Febrero del corriente año, y era digno de un sabio y poderoso gobierno. Entrar debiera en este plan la uniformidad de monedas en todas las provincias de España, y su arreglo al sistema decimal, indicado ya por Morelly desde 1735, que tanto facilita las cuentas. Las leyes francesas de 28 Thermidor año 3 (15 de Agosto de 1795), y 7 Germinal año 11 (28 de Marzo de 1803) aplicando á las monedas el nuevo sistema métrico determinaron que las que se fabricasen en lo futuro, lo fueran sobre tal basa, y tomaron por unidad monetaria el franco dividido en 10 décimos y cada décimo en 10 centésimos; las monedas de oro debian ser y son de 40 y 20 francos, y las de plata de 5, 2, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ francos. Posteriormente en 8 de Noviembre de 1830 se mandó tambien fabricar monedas de oro de 100 y de 10 francos.

Luego empero que ví lo diminuto del proyecto de lei, y que por unidad monetaria establecia el real de $8\frac{1}{2}$ cuartos, ó sease 34 mrs., que era lo menos adaptable á un sistema decimal, me alegré de haber escrito mis *reflexiones*. Por que si bien ellas se encuentran limitadas á lo que parecia de mas pronta y fácil aplicacion á la urgencia del remedio de los enormes daños que nos causan el actual valor por que corren los napoleones ó sease las piezas francesas de cinco francos de plata y el actual mal estado de nuestras monedas menudas del mismo metal, todavia en la ejecucion de lo que propuse, contemplo menos inconvenientes que en el plan imperfecto y lento del gobierno, especialmente en el segundo punto. Y que la necesidad de proveer instantaneamente en él era gravísima, nada lo denota mejor, que el que los napoleones, aunque de tanto perjuicio y que algun tiempo eran comprados con descuento en Gibraltar para ser remitidos á España, logran hoi en los pagos que con ellos se hacen tal ventaja sobre nuestras monedas pequeñas de plata, como la de haber ganado hasta dos por mil, agio que ha solido ser comun en esta plaza.

La historia del sucesivo valor de los napoleones, que por preludeo leemos en el proyecto de lei, está equivocada. Los decretos de José Napoleon del 5, no del 25 de Setiembre de 1808, y de las primeras Córtes constituyentes del 3, no del 5 de Setiembre de 1813 señalaron 18 reales y 12 *ochavos*, no *maravedises* por precio de los napoleones. Es por tanto enteramente falaz la consecuencia que en dicho preludeo se saca, de que ajustadas las paces con la Francia en 1814 todavia circuló legalmente por mucho tiempo la moneda estrangera, *siendo digno de observarse que mejoró el valor de la de cinco francos hasta 18 rs. 24 mrs. sin que mediase órden ni disposicion del gobierno*. Si desde luego las menciona-

das tarifas de 1808 y 1813 asignaron á las monedas francesas de 5 francos el precio de 18 rs. y 24 mrs. equivalentes á 12 *ochavos*, claro es que no hubo tal mejora, y que el referido precio fué el que siempre tuvieron los napoleones por la órden y disposicion del gobierno contenidas en las tarifas.

La idea dominante en el proyecto de lei parece haber sido *establecer en el sistema monetario la proporcion mas aproximada posible entre el nuevo peso español y el napoleon*. Yo habria opinado que debiera ser la de establecer sobre buenas basas un sistema monetario propio, como propio lo tienen todas las naciones de Europa, y que á él se sometiesen cuantas monedas hubiesen de tener curso legal en España. Incontrovertiblemente mejor seria para todas las naciones europeas avenirse á que si quiera entre ellas hubiese igualdad de monedas, asi como de pesos y medidas; mas habiendo quedado vanos los pasos dados para conseguir la de pesos y medidas, menos esperanza debe haber de que se logre la de monedas. ¿Y qué adelantariamos nosotros bajo este respecto con la *mayor aproximacion posible* de nuestros duros á los napoleones franceses, si otro tanto nos desviabamos de la relacion existente entre nuestros duros y las monedas de todos los demas paises, que aun cuando no circulan en España, tienen su correspondencia en los cambios.

En buen hora que si los 181 rs. señalados por real órden de Agosto de 1821 (que no he encontrado en la coleccion de las de aquel año, ni podido por tanto enterarme de los fundamentos en que estribó la baja de $1\frac{1}{2}$ y de 3 rs. del valor que al marco de plata se dió en Junio y Noviembre de 1821) como valor del marco y del monetario del peso fuerte son poco, no obstante que la lei de la plata de nuestras monedas no es la suprema, sino que ha sido y debia continuar siendo, segun el pro-

yecto del gobierno , solamente la de 10 dineros y 20 granos, lo que parece no suponer en el marco de esta ley mayor valor de 173 rs. y 11 mrs. dando el valor de 192 rs. por el marco de plata fina ó de lei superior; y que si la proporcion de la plata con el oro debe ser no la de $16\frac{1}{2}$ á 1 que hoy se dá, sino la de 15, 28 á 1; y que si perjudicialmente se han estado entregando 336 rs. en lugar de los 320 que correspondian por onza de oro, se arreglen estas cosas del modo conveniente. Yo en ellas respeto las nociones técnicas, que me faltan, de las personas inteligentes y prácticas, en testimonio de lo cual desiero aquí á los valores que aseveran del oro y de la plata, y trato tambien la cuestion bajo este nuevo aspecto en que por la calidad de la plata que entraba en nuestras monedas no creí deber considerarla en las *reflexiones*, sin que por eso deje de subsistir en pié lo esencial de ellas; por la guia de las referidas personas podrá oportunamente variarse lo resuelto en 1781, 1821 y 1824 requiriéndolo asi las circunstancias y lo que el tiempo trae consigo, que es lo que tambien en todas las naciones lleva á provechosas y necesarias innovaciones de monedas. Diré, sin embargo, que en la serie de casi todas las ejecutadas en España, principalmente en el último pasado siglo, la proporcion del oro con la plata ha resultado del valor que á las monedas de plata se dió. En tal virtud subiendo nuestras monedas de plata al mayor precio que hoy las corresponda, y no alzando al igual el de las de oro, vendriamos á tener la misma proporcion entre unas y otras que la que se pretende por el proyecto del gobierno. En una palabra, siendo imperiosas las circunstancias de alterar el valor de nuestras monedas por la escala del peso fuerte, yo seguiria el plan inverso al del gobierno, esto es, subiria en los existentes el precio en vez de bajarlo por el menor peso de los nuevos que hayan de fa-

bricarse. ¿Es por ventura esto otra cosa que la que el mismo gobierno proponia en la autorizacion que solicitaba para fijar el aumento que correspondiese á nuestras actuales piezas de 20 y 10 rs. mientras las hubiese? ¿Pues por qué no ha de ser general la resolucion? ¿por qué han de desaparecer nuestros actuales duros, pudiendo ser conservados de la manera dicha sin impedir la rectificacion de nuestros valores monetarios? ¿á qué dos operaciones distintas para esta rectificacion, que puede hacerse con una sola idéntica?

Poderosas razones median, en mi sentir, para preferir la una sola operacion idéntica. 1.^a Mantener el notorio crédito y aceptacion general de nuestros pesos fuertes, sin temor de que circulando por menos de lo que en realidad valen, se nos estrageran fácilmente por especulaciones ruinosas sobre ellos. 2.^a No desquiciar completamente por impulsos transitorios nuestro presente sistema monetario, que todo anuncia, en mi concepto, deber ser restablecido en breve. La produccion de oro y plata, dice Say, está en la proporcion de 1 á 20, pero la mayor cantidad de plata que se invierte en adornos y alhajas y el mayor uso que de sus monedas se hace en los negocios comunes, ha motivado el desnivel numerario, que sin embargo nunca bajó de 1 á 15. Efectivamente si se exceptua la Rusia, donde quizá la exuberancia de sus minas de oro ó el influjo de los precios asiáticos ha originado la proporcion de 1 á $13\frac{1}{2}$ entre el oro y la plata, en los demas estados de Europa como Inglaterra, Francia, Alemania, se han hallado, segun Arrospeide, las monedas de dichos metales en la de 1 á 15 ó $15\frac{1}{2}$ y en la de 1 á 16 en España y Portugal. ¿Pero es de presumir que aun la de 1 á $15\frac{1}{2}$ sea muy duradera? Por mas que se suponga con algunos, que por el estado político de la América del Sur la produccion metálica de sus minas de oro y plata se viese redu-

cida en 1835 á 6 décimos de lo que habia sido en sus mas florecientes periodos, esta disminucion se ha ido y se irá reparando con la tranquilidad de la espresada América y con el aumento que han tenido las minas de Sajonia, Hungria, Rusia y las de sola plata de España, que compensan el oro de los E. U. Sobre todo, lo que mas debe influir en la superabundancia de la plata respecto al oro, es que la India y la China, donde tanto se llevaba y guardaba aquella, en vez de atesorarla ya, la envian en gruesas sumas á Europa. Aun sin el incremento que á estas remesas han debido dar los últimos acontecimientos de la China, decía Mr. Culloch *que la alza que ha ido tomando la plata sobre el oro no es de admirar menos, que si el plomo bajase cuando el hierro subiera ó viceversa*. Mas esta maravilla extraordinaria ha de tener que ceder á la lei universal de que el valor de las mercaderias pende de su abundancia ó escasez respectivas, y de la necesidad ó conveniencia de ellas; y que la conveniencia del oro es grande por su facilidad de retenerlo, preservarlo y trasportarlo, lo acredita el que en todas partes, inclusa la España, donde en tiempo de Carlos II llegó á estar con la plata en la proporcion de 1 á 16 $\frac{3}{4}$, y en 1828, como desde 1785 hasta ahora, en la de 1 á 16 $\frac{1}{2}$, cuesta siempre algun premio la reduccion de plata á oro, aunque la ley lo prohibe. La 3.^a razon para mantener nuestros pesos fuertes actuales, consiste en que si mañana dictase á la Francia su interes alterar el peso ó la lei de sus monedas de plata y la proporcion de ellas con las de oro, en balde nos habriamos afanado nosotros hoy en *acercar cuanto sea doble la nueva moneda de 20 rs. al napoleon, á fin de que sea casi exacta la razon de 20 á 19*. Aun puede decirse que no esperarán los franceses á mañana, porque segun me aseguran personas fidedignas, entre nosotros circulan ya francos y aun napoleones sin mas ley que la de diez di-

neros, ni mas valor que el de 17 rs. y 30 mrs. los cinco francos considerado el del marco en 192 rs., lo cual está dando margen á que se extraigan tambien nuestras pesetas de estos últimos tiempos que tienen mayor valor.

¿Y cuál no seria la confusion y el trastorno que se seguiria de la circulacion de distintos géneros y valores de duros y medios duros españoles, mientras no llegaran á extinguirse del todo los circulantes en el dia? Previsto este inconveniente en el proyecto de ley se ha creido ocurrir á él diciendo que el gobierno y los particulares españoles podrán utilizar la diferencia, quedando facultado el gobierno para fijar el aumento que corresponda á las piezas de 20 y 10 rs., si bien teniendo en consideracion lo defectuoso y gastado de algunas acuñadas en América. Porque el gobierno quedase autorizado para fijar la diferencia entre antiguos y modernos duros y medios duros, no se quitaba el que esta diferencia existiese, ni que interin existiese, dejase tambien de existir la confusion y el trastorno que de ella procedia. Y en cuanto á utilizarla el gobierno y los particulares españoles, no parece presumible que estos se diesen mas prisa que la que los franceses se darian para acabar de llevarse, antes de fijada la diferencia, los residuos que quedasen de nuestros actuales pesos fuertes. Despues de fijada la diferencia aun cuando se gradue de provecho para el gobierno y los particulares el que tengan algo, si algo les hubiese quedado, de una moneda que por su mayor peso respectivo valga mas que otra mas leve de su misma clase, este provecho se hallaria harto balanceado con los embarazos é incomodidades del ajuste y pago de cuentas con monedas, entre las cuales, como por lo menos sucederia con los medios duros, habia solo diferencias muy tenues.

Laudable es el intento de que una alteracion

en el valor de las monedas se ejecute no solamente sin perjuicio, sino con beneficio mutuo del gobierno y de los particulares. ¿Pero es esto acaso realizable y positivo segun el proyecto de ley? Entre las mayores desgracias económicas y mercantiles se debe reputar una, que el medio mas eficaz de facilitar los contratos y la circulacion se convierta en instrumento de obstáculos y disputas, y por eso son peligrosas las variaciones de monedas; y cuando absolutamente sean indispensables, es menester que se hagan con toda la mayor celeridad posible. Concediendo que el gobierno lograse en el momento la fabricacion de algunos nuevos pesos fuertes equivalentes á los napoleones, con lo que se corrigiese la desigualacion presente ¿gestaria por ello arreglado nuestro sistema monetario? Nuestra actual plata menuda lo está al valor de los antiguos pesos fuertes, y mientras ella no lo estoviese al de los nuevos por el orden que el gobierno proponia ¿qué desconcierto no habria entre el valor de los nuevos pesos fuertes y el de las monedas menudas, ajustadas al de los antiguos? Y este desconcierto seria tanto mas enredoso, cuanto la diferencia entre el antiguo y el nuevo valor de la plata menuda, pesetas, medias pesetas, reales consistiendo en mínimas fracciones de maravedises darian origen á un perenne embrollo en las cuentas, lo cual no alcanzo otro modo de precaver mas que el de una refundicion total de nuestra moneda menuda, que fuese simultanea con la de los nuevos pesos fuertes. ¿Y cuánto tiempo no exijiria ella si habia de ejecutarse, como se dice, sin menoscabo y antes bien con ventaja recíproca del gobierno y de los particulares? Y entre tanto ¿cómo se manejaban el comercio y el pueblo en sus tratos de ventas y compras?

Si se me objetase que seria tambien ocasionado á molestias el aumento de maravedises que á

nuestros actuales pesos fuertes se diese y la baja consiguiente en las monedas de oro, operacion en la que seria suficiente emplear muy pocos dias, yo responderé que estas molestias, soportables unicamente cuando la necesidad es forzosa y perentoria, no pasarian de las que causaban nuestras monedas de oro las varias veces que han representado pesos fuertes y fracciones de reales y maravedises, ni de las que causaria la reduccion desde 16 á 15, 28 que en ellas proponia el gobierno; ni excederian tampoco de las que originaban los napoleones cuando desde 1808 hasta 1823 estuvieron valiendo 18 rs. y 24 maravedises, á las cuales se llegaron á habitar tanto los pueblos, como lo prueban sus instancias á las córtés de 1813 porque se sostuviese aquel precio, que con corta difereucia era el mismo de los pesos gruesos españoles hasta que por la real órden de 16 de Mayo de 1737 se subieron desde 18 rs. y 28 maravedises á 20 rs. cabales.

Si todavia se me arguyese con que por el aumento de precio de nuestros pesos fuertes incurririamos en idéntico tropiezo de tener que ajustar á él nuestras monedas menudas de plata, yo contestaré que creo que así como los pueblos llevarian á mal la baja de ellas, se darian por contentos de que sin tocarse para alzarlas ni á su peso ni á su lei, se repitiese lo mandado por la citada real órden de 16 de Mayo de 1737, que elevó las pesetas provinciales desde 32 cuartos á que corrian, al valor de 34 cuartos y en proporcion los reales y medios reales de plata provincial, pues se encontrarian con una ganancia, que sin trabajo ni especulacion de su parte les habia traído el curso natural de la materia que poseian.

Para comprender á fondo cual pueda ser la recíproca ventaja del gobierno y de los particulares que aquel se prometia con su proyecto, y si es mas ilusoria que positiva, será preciso analizarla. Ciertamente el poseedor de napoleones, que en cada u-

no de ellos cuenta con el valor de 19 rs. que les ha dado la tarifa vigente, nada perderia con respecto á los napoleones en que en vez de estos se le entregase otra moneda española de igual valor efectivo, pero todo poseedor de monedas de oro perderia la diferencia de la baja de ellas, reduciéndolas desde la proporcion de 16 ó $16\frac{1}{2}$ que hoy tienen con las de plata á la de 15, 28 que deberian tener por el proyecto del gobierno. Y he aquí como al mismo tiempo que se huye de reducir los napoleones al precio que les corresponde comparativamente á nuestros pesos fuertes, por dejar indennes á los poseedores de aquellos, no se tiene reparo en que los dueños de todas nuestras monedas de oro, que son muchas, y acaso sumen tanto ó mas dinero que los napoleones, pierdan en ellas la misma ó mayor diferencia del precio de estos al de nuestros actuales pesos fuertes. Y si esto indujese á que la proporcion del oro con la plata fuese menor de 1 á $15\frac{1}{2}$ ¿no nos aventurariamos al peligro de que nuestras monedas de oro trasmigrasen á Inglaterra, donde tanto aprecio se hace de este metal y se convierte en numerario sin sobrecargo de costo de fabricacion, asi como nuestras monedas de plata han transmigrado á Francia? Y no hago cuenta de la pérdida que sufririan los dueños de monedas de cobre, en las que el gobierno debia quedar facultado para hacer las modificaciones que estimase convenientes, y que no podrian ser, segun su proyecto, sino en baja de dichas monedas.

La *aproximacion* de nuestros pesos fuertes á los napoleones para pagar indistintamente con unos ú otros, seria menester, si no habia de perjudicar á los españoles, que obtuviese la sancion de los extranjeros todos que nos salen alcanzando en la balanza de comercio. La violencia que para el recibo de los napoleones por 19 rs. se nos ha hecho á nosotros, no podemos trasladarla á los extranjeros,

que encontrándose á salvo de tal coaccion, si no se convenciesen de la *igualacion absoluta* entre nuestras monedas nacionales y los napoleones que las sustituyan, buen cuidado tendrán de recargar sus mercaderías á medida de la baja del precio de las monedas en que calculasen que pueden ser pagados; baja con que el comerciante español seria perjudicado en sus cambios y el consumidor en sus gastos. Nos eximiriamos de toda adversa contingencia manteniendo nuestras conocidas monedas, si bien con el aumento en las de plata y disminucion en las de oro que se dice preciso, y fuese exacta y religiosamente conforme á las vicisitudes del tiempo. A este valor deberian acomodarse los napoleones, y no acomodar nosotros á ellos nuestras monedas.

Concluyo repitiendo que si se tratase de una refundicion general de nuestras monedas de toda especie como la de 1772, adaptándolas al sistema decimal sobre un tipo nacional, nadie creo que dejase de pensar que esto seria excelente. Pero si no se nos graduase en aptitud de tanto arrojo, debemos meditar muy atentamente el medio parcial y espedito de contener la destruccion que padecemos por el valor que la tarifa de 1823 señaló á los napoleones y por el mal estado de nuestras monedas menudas de plata. Que el medio parcial del proyecto de ley de 9 de Febrero incluia grandes errores, parece demostrado por lo que en retirar el proyecto se apresnró el Sr. Peña Aguayo, hombre á quien se supone tan instruido en materias de hacienda. Que sin duda podrá tambien haberlos en mis *reflexiones*, es cosa que yo no negaré. Pero juzgo que tampoco nadie negará que los errores mismos *en un punto de no escasa dificultad* podrán contribuir, promoviendo competente exámen, á *dilucidarlo* y resolverlo tan activa y prudentemente como exige su entidad. Si para esto siquiera sirviesen algo mis *reflexiones*, yo me daré por satisfecho.



LARGO espacio de tiempo hubo de trascurrir antes que los hombres, aunque unidos ya por vínculos civiles, llegaran á conocer que el medio mas á propósito para facilitar sus contratos señalando el respectivo precio de las cosas, se encontraba en los metales reducidos á moneda. Usóse primeramente para ellas del hierro en Lacedemonia, del plomo en Sicilia y del cobre en Roma. Herodoto nos presenta como inventores de la misma aplicacion del oro y la plata á los Lidios, cuyo territorio era bañado por el aurífero Pactolo que suministró grandes tesoros á Cresos. Pero por las santas escrituras vemos que la plata era ya usada en Egipto cuando el patriarca Abraham vino á esta nacion anómala y extraordinaria, que á sus grandes progresos en las ciencias y en las artes, de que fué en la antigüedad la mas sabia maestra, segun la proclamó un oráculo griego, juntaba las extravagancias mas groseras en sus cultos religiosos y las torpezas mas escandalosas y obscenas en ellos. Hoi parece que á los egipcios solo disputan la prioridad en la materia los chinos, de quienes se ha dicho, que si acaso hubiesen precedido á aquellos en el descubrimiento, sus supercherias y su constante dolo en la adulteracion de las monedas, que han impedido la circu-

lacion de todas las de plata y oro, forman contraste con la buena fé de los egipcios.

Todavía no poco tiempo hubo de trascurrir tambien antes que del primitivo uso de los metales como monedas, que era dándolos al peso, de lo que aun conservamos vestigios en las denominaciones de libras, pesos fuertes, pesetas, onzas y cuartos, se pasase á sobreponerles un emblema ó testimonio patente de su legítimo valor en cantidad y pureza, y hasta que este emblema ó testimonio, que en sustancia hace el oficio de sello de abono de la autoridad pública para la circulacion de las monedas comunes, llegase á tener grabado el busto de los príncipes. Por mas que Julio Polux atribuya á Aristóteles el decir que las monedas de los tarentinos llevaban la imágen de Tarante, fundador de su república é hijo de Neptuno, ni en esto ni en la nota ó signo que segun Aristoteles, en el cap. 9 de su primer libro de república, es requisito esencial de las monedas de comercio, cabe interpretacion de haberse entendido alguna vez la efigie de los príncipes sucesivamente dominantes, hasta los emperadores romanos desde que se apoderaron del mando. En tiempo de Tiberio vemos ya introducida la costumbre, segun lo muestra la pregunta de J. C. á los fariseos en el cap. 22 de S. Mateo. Y aunque Plinio en los capítulos 3.º y 4.º del lib. 33 de su historia natural nos deja en duda de si la costumbre fué ó no inalterable, ella fué mandada observar por la célebre constitucion de Valentiniano y de Valente, que ademas prohibia rechazar monedas de los emperadores, en cuya prohibicion las adiciones que estos hicieron á la ley Cornelia sobre falsarios llegaron á comprender hasta la pena de muerte para los que la quebrantasen.

No es mi ánimo, ni seria del caso ahora el investigar cuando y con que vicisitudes fué seguida la práctica romana entre las naciones en que fueron

divididos los imperios de Occidente y de Oriente. Solamente diré, que no sé que por lei ó por regla general se mandase imitarla en España hasta la pragmática de los reyes católicos dada en Medina del Campo á 13 de Junio de 1497, que es la lei 1.^a, tit. 21, lib. 5 de la Recopilacion; mandato que se repitió por la de Carlos III en Aranjuez á 5 de Mayo de 1772, que es el art. 26 de la declaracion acerca de las leyes y ordenanzas del mismo título y libro.

Homenaje mas respetuoso de honor y de gloria no podia exigirse de los pueblos que viven bajo gobiernos monárquicos, cual es el de transmitir perpetuamente en la materia mas durable la imagen y la memoria de los príncipes y de la sumision á ellos. Asi es que los comentadores de nuestras leyes penales contra los que se negasen á recibir monedas hechas en las *casas nacionales* aun cuando no llevasen impresa la efígie de nuestros reyes, y mucho mas si la llevasen, dan por razon de las penas el *desacato* que á la persona y autoridad del que únicamente tenia derecho de batir moneda se hacia en manifestar desprecio de su moneda. Desde Villadiego, comentador del Fuero Juzgo, en cuya lei 5.^a, tit. 6, lib. 7 se encuentra la primera sancion penal de esta especie respecto de los godos, que segun el mismo Villadiego no usaron mas monedas que de oro (aunque existen raras de plata), hasta los glosadores de la Recopilacion, en cuya lei 17, tit. 22, lib. 5.^o fué inserto lo ordenado por Juan II y Enrique IV, todos convienen en ser digna de castigo la resistencia á admitir el símbolo de supremacia que las monedas denotan.

¿Y podian tampoco exigir menos los pueblos, que el que en justa consideracion de tal homenaje cuidasen celosamente por su propio decoro los príncipes de la bondad y del equitativo arreglo y proporcion de las monedas, que para los contratos

circulasen en sus estados? ¿Mas es esto lo que actualmente experimentamos en España, y lo que los consejeros responsables de los actos gubernativos han inculcado á la corona en reciprocidad debida de obligaciones sagradas, y de la confianza depositada en la alta prerogativa de la esclusiva fabricacion de monedas? ¿en España, donde á los 20 años de la independencia de sus colonias del continente americano, de las que desde 1492 á 1820 habia recibido, segun el cálculo del ilustrado y laborioso D. Pascual Madoz, 8.720.211.972 pesos fuertes en plata y oro acuñados ó en barras, apenas se logra divisar un peso fuerte español? ¿en España, donde para el cobro de 20 rs. se necesita hoy emplear todo un dia, porque cada moneda da lugar á una cuestion sobre si es ó no de recibo, y donde los comerciantes saben que á fin de año han de tener que sentar en sus libros una partida de pérdidas por quiebras de mala moneda? ¿en España, de la que si la imprenta no lo hiciese imposible, podrian quizá las venideras generaciones dudar si en este siglo habia ó no sido una prefectura de Francia, porque conservadas como medallas las monedas gruesas de plata mas corrientes se hallaria no ser ellas labradas en las *casas de moneda españolas*, ni con el busto de los reyes de España, sino casi todas de cuño y valores franceses?

En la invasion de España por Napoleon Bonaparte se repitió lo acaecido con la venida de Felipe V en cuanto á inundarnos de moneda francesa, y de mala moneda francesa. Desde Jadraque á 5 de Julio de 1706 dijo Felipe V, que siendo preciso para castigar la arrogancia con que los enemigos llegaron á Madrid, el que viniesen tropas de Francia, y que para su pagamento y subsistencia corriesen las monedas francesas, habia resuelto, «que así en Navarra, como en todos los dominios de Castilla se recibiesen y valiesen los luises de oro

como los doblones de á dos escudos de oro, los escudos como los reales de á ocho de plata doble; y los medios escudos y cuartos de escudo á proporcion.» Por reales provisiones de 10 de Mayo y 1 de Junio de 1709 en vista del gran fraude que se cometia en la introduccion de malas monedas francesas se hubo de mandar que solo fuesen admitidos los luises de oro, pesos y medios pesos que en Francia llamaban *libras blancas*, y no las monedas de reales sencillos y de á dos, fábrica de Francia, que llamaban *pesetes*, inferiores en su valor intrínseco á la moneda de estos reinos, cuyos *pesetes* deberian ser reducidos á su valor intrínseco, por ocurrir del todo á la entrada de otra tal moneda, disponiendo S. M. que á fin de que sus vasallos en lo posible quedasen libres del perjuicio de esta reduccion, no obstante hallarse tan exhausto su real erario por las presentes urgencias, se habia servido cargar *sobre su Real Hacienda* todo el daño que pudiese recibir, en alivio de los pueblos. El modo de realizar esta idea fué dar el plazo de 20 dias desde la publicacion del decreto en las cabezas de partido á fin de que «S. M. recibiese por todo su anterior valor la moneda reducida, en pago de sus rentas reales y de todos los débitos que por cualquier título se debiesen á la Real Hacienda hasta fin del mes precedente á la expedicion del decreto,» segun lo leemos en los autos acordados 41, 42 y 43 tit. 21, lib. 5.º

La mala moneda francesa que entraria en España desde que los ejércitos de Napoleon la franquearon los Pirineos, fácilmente se concibe. Un hecho, empero, mui notable, acreditado de una manera auténtica, descubre la osadia con que estuvo continuando el fraude aun en tiempos mui posteriores. Entre las cantidades que los empresarios del préstamo de Noviembre de 1820 pusieron en tesoreria á cuenta de su contrato, hubo 31.795.525 rs.

y 6 mrs. de mala moneda francesa, segun lo confesó el ministro de hacienda en las córtes el dia 13 de Noviembre de 1821. Pues si en un dinero enviado directamente al gobierno y recibido en tesoreria general, donde debió ser examinado, hubo tal abuso; ¿qué defraudaciones no se estarían cometiendo en introducciones clandestinas?

Ciertamente los franceses arrancaron á los desventurados españoles contribuciones enormes, agravadas por los robos de la soldadesca y de sus cómplices. Mas no por eso deben juzgarse bastantes para el sustento y movimientos de sus tropas, con cuyo motivo hubieron de quedar en España muchas monedas, traídas con aquel objeto. Luego que algun genio maléfico dictó el funesto plan de empréstitos extrangeros, proseguido asimismo tantas veces despues en contratos nacionales, de que el gobierno fuese el prestador á sí propio por las anticipadas garantías dadas á los que entregaban el dinero, y cuyos positivos resultados han sido la opulencia de las personas contratantes y la carga para la nacion de un triplo del dinero suministrado, debió crecer mucho la suma de monedas francesas introducidas en España. Los tres empréstitos que con casas francesas contrató el gobierno constitucional desde 1820 á 1823 en cantidad de 200 millones de rs. cada uno, y de los cuales el segundo se estimó tan monstruoso, que hubo de sugetarse á la transacion de 26 de Junio de 1822, sumaron 600 millones: el de Guebhard á la Regencia fué de 70 millones y de 400 millones el del año 1834. Agregando el dinero frances que haya podido venir á España por la emision de rentas perpetuas, que se supone ascender á mas de 700 millones de rs., y por el empréstito de 20 millones en Marzo de 1831, asi como tambien el que haya podido entrar por los 17 millones de francos de que el gobierno dispuso en 1819 para la gran expedicion de ultramar, y por el resto hasta los 35

millones de francos que hubiesen cobrado los infelices acreedores al todo de las indemnizaciones; y agregando igualmente lo que en España hubiesen gastado los franceses á consecuencia de su escursion en 1823, por lo cual en el tratado de 30 de Diciembre de 1828 se les reconocieron 80 millones de francos, obligándose ademas la España al pago anual de 2.400.000 francos por intereses á razon de 3 p. S , y de 1.600.000 francos por prima de amortizacion á 2 p. S , resultaria acaso un total que bajo todos los referidos conceptos no fuese aproximadamente menor de 4.000.000.000 de reales introducidos en España desde 1808 en monedas francesas. Y digo aproximadamente, por que con exactitud no puede calcularse la primera partida, que de ellas quedaria en España por gastos de los franceses en la guerra de la independencia, y las otras partidas están sujetas á la diferencia que pueda ocasionar el haber habido remesas en barras ó por giro de letras ó de cualquier otra suerte. La falta de noticias en que sobre el asunto nos tienen nuestras oficinas públicas, y las conversiones de unas clases de deudas en otras imposibilitan mas y mas el cálculo, del que únicamente he querido indicar los datos que conocemos y el modo con que los conocemos, para que cada cual los gradue y rectifique segun juzgue mas acertado.

Pero aun en la hipotesis de que el número de monedas francesas introducidas en España desde 1808 sea el que dejo computado, y aun cuando fuese, si se quiere, superior ¿cómo es que aquellas casi esclusivamente solas son las extranjeras que hoy circulan en España? Los ingleses debieron traer y trageron mucho dinero para el sostenimiento de sus tropas en la guerra contra Napoleon, como al principio del siglo lo habian traído para la de sucesion. En los empréstitos de 1820 á 23 tuvieron tambien participacion algunas casas inglesas, y sabido es que

en 1807 habia la casa holandesa de Hope hecho uno por capital de 31.135.000 florines, que al poco mas ó menos á razon de 8 rs. florin, segun se deduce del cálculo hecho para el pago de sus intereses, debió ascender á mas de 240 millones de rs. ¿En qué consiste pues que ni monedas inglesas, ni holandesas veamos circular en España al mismo tiempo que abundan las francesas? «Cuando accidentalmente ó durante una guerra que obligue á mantener en el extranjero ejércitos numerosos, salen de Francia monedas nacionales, estas mismas monedas, dice Necker, vuelven á ingresar sucesivamente en el reino al momento que cesan las circunstancias extraordinarias que ocasionan la salida, siempre que la balanza de comercio sea favorable, como se vió desde los primeros años siguientes á las guerras de Italia y Alemania.» Y efectivamente no puede dejar de ser esto lo mas conveniente á los extranjeros alcanzados en la balanza de comercio y á sus acreedores franceses. Las barras, ó monedas respectivamente inferiores en valor á las francesas que enviasen los primeros, tendrian que sufrir la pérdida y los gastos de la reduccion á monedas de Francia, y los segundos no tendrian tan espedito el curso de sus negocios dentro de su pais con monedas extranjeras como con las nacionales. ¿En qué consiste, pues, vuelvo á preguntar, que cuando la moneda francesa de plata es un grano ó un grano y un quinto de mejor lei que la nuestra, (1) y cuando nuestra balanza de comercio con Francia nos es adversa anual-

(1) Asi por juicio de peritos fué generalmente reconocido en las discusiones de Cortes del mes de Noviembre de 1824, y asi debe resultar del arreglo que en 1772 y 1785 se hizo de las monedas de plata á la lei de 10 y 3 cuartillos dineros, que equivalia á la de 10 dineros y 18 granos, cuando la verdadera de los napoleones debiese de 25 grammas equivalente á la de 10 dineros y 19 y un quinto granos.

mente en cantidad de 8 á 12 millones de duros las monedas francesas no retroceden á Francia, ni las españolas á España para ocupar el lugar de las francesas que circulan entre nosotros? Por razon de fenómenos semejantes da el citado Necker, «que los vendedores de monedas francesas en el extranjero procuran sacar partido, sosteniendo el precio de ellas un poco mas alto de su valor intrínseco.» Veamos ahora si lo que habian de hacer respecto á valores intrínsecos los vendedores franceses, lo hacen ó no respecto á valores extrínsecos nuestras tarifas, y entonces estará aclarado todo el misterio, para lo cual es forzoso detenernos algo en la historia de nuestras tarifas de correspondencia entre monedas españolas y francesas.

Recien llegado el gran duque de Berg (Murat) á Madrid se convenció de la necesidad del arreglo entre monedas francesas y españolas, y mandó hacer una tarifa que el Consejo publicó en 15 de Junio de 1808. Esta tarifa salió embarazosa por las fracciones de ochavo que contenia, y que no podian conciliarse con la falta de otras monedas menores circulantes en España. En vista de estas dificultades y para atajarlas José Bonaparte espidió desde Miranda de Ebro en 5 de Septiembre un decreto, por el que «atendiendo á la necesidad de que *por ahora* circule la moneda francesa en estos reinos, y á que siendo la comodidad de los tratos *uno de los atributos mas esenciales de cualquier moneda* se debia arreglar á este principio el arancel publicado en Madrid por el Consejo, evitando las continuas disensiones á que su egecucion daba lugar entre los individuos de ambas naciones, mandaba, 1.º que la moneda francesa fuese admitida *por ahora* y circulase hasta nueva declaracion en todos sus reinos y señorios, sin que nadie pudiese reusarla en ningun trato, ajuste ó venta: 2.º que nadie tuviese obligacion de abonar en la correspondencia de aquella moneda

con la de España los quebrados ó maravedises que no llegaran á un ochavo, por ser este el signo de cobre mas diminuto y mas usual: 3.º que con arreglo á esta disposicion se publicase el arancel siguiente.

VALOR DE LAS PIEZAS FRANCESAS QUE ESTAN EN CIRCULACION.

		<i>Rvn.</i>	<i>Ochvs.</i>
<i>De oro...</i>	{ 1 napoleon de 20 francos..	75	
	{ 1 idem de 40 id.	150	
	{ 1 luis de 24 lib. tornesas..	88	15
	{ 1 id. de 48 id.	177	14
<i>De plata.</i>	{ $\frac{1}{4}$ franco		15
	{ $\frac{1}{2}$ idem	1	14
	{ 1 franco	3	12
	{ 2 id.	7	8
	{ 5 id.	18	12
	{ La pieza de una lib. y 10 sueños tornesas	5	9
	{ La de tres libras tornesas. .	11	1
	{ Escudo de 6 lib. tornesas. .	22	3

El justo odio á la pérfida agresion de Bonaparte y á cuanto era relativo á ella y el insulto de sobreponer el águila del imperio frances á nuestras armas nacionales indujo á la Regencia del reino en varias circulares y á las Córtes en 4 de Abril de 1811, á prohibir la circulacion de las monedas españolas acuñadas en tiempo de José Bonaparte, y mandar que ellas fuesen recogidas en las casas de moneda, considerándolas únicamente como pasta, á cuyos portadores se darian valores equivalentes en otras monedas legales y corrientes; y consiguientemente la Regencia dispuso en Junio inmediato las oportunas tarifas. De estas monedas acuñadas en España por José

Bonaparte , ya por ser iguales en lei y peso á las demas españolas, y ya por escasear tanto, no debemos ocuparnos al presente. Tocante á la comparacion de las tarifas de monedas de Francia y de España, la primera que dió el gobierno español fué la decretada por la Regencia del reino en 16 de Julio de 1812, la cual tuvo por objeto excluir de circulacion la moneda del imperio frances, mandando que toda ella fuese recogida en tesorcerias de provincia y depositarias de rentas para su mas pronta fundicion y reducion á la española, contemplándola únicamente en su valor intrínseco , en cambio del cual la casa de moneda mas inmediata cuidaria de reintegrar á las mismas oficinas el importe de la moneda francesa que la hubiesen enviado. El valor intrínseco de la moneda francesa asignado por la tarifa era el siguiente.

		<u>Rvn.</u>	<u>Mrs.</u>
<i>De oro...</i>	{ Luis de 48 lib.	174	10
	{ Idem de 24 id	87	5
	{ Napoleon de 40 francos. . .	148	12
	{ Idem de 20 id.	74	6
<i>De plata.</i>	{ El Luis.	19	26
	{ Medio id	9	30
	{ Cuarto id.	4	32
	{ Napoleon de 5 fr.	17	2
	{ 2 francos.	6	28
	{ 1 franco	3	14
	{ $\frac{1}{2}$ franco	1	24
	{ $\frac{1}{4}$ id.		29

Las graves dificultades experimentadas en llevar esto á cabo movieron á las Córtes á otro decreto de 3 de Septiembre de 1813, por el que en

atencion á varias representaciones sobre la urgente é indispensable necesidad de que por las presentes circunstancias las monedas del intruso rei y las del imperio frances fuesen admitidas asi en los pagos públicos, como en los tratos particulares de todos géneros, determinaron que se suspendiesen los efectos de la orden de 4 de Abril de 1811 y circular de 16 de Julio de 1812, y en su consecuencia autorizaban *por ahora*, y entretanto que sin ningun perjuicio otra cosa se proveyese, la circulacion de la moneda del rey intruso por el valor corriente que á cada pieza se le daba segun correspondia con la española, y la del imperio frances, conforme al valor con que habia corrido y expresaba el arancel que se le señalaba, cuyo arancel fué absolutamente idéntico, ó por mejor decir, copia del decretado por José Bonaparte en 5 de Setiembre de 1808.

Por real cédula de 20 de Agosto de 1818 fué mandado «que se recibiesen y circularasen libremente en el reino *por ahora* las monedas francesas por el valor que las señaló la tarifa de 1812, siempre que tuviesen los sellos y cordoncillos bien marcados y como pasta las que careciesen de estos requisitos.» La cita de la tarifa á que se refirió esta real orden, debió estar equivocada, pues no es aplicable á ella el tenor de la real orden, sino á la de 1813. Otra real cédula de 30 de Setiembre del mismo año 1818, con motivo de la introduccion que se estaba haciendo en España de moneda francesa desgastada, especialmente de escudos de 6 y 3 libras, determinó, «que la moneda francesa que se encontrase defectuosa ó desgastada en el cordoncillo ó los sellos, ya fuese del anverso ó del reverso, debia considerarse como pasta; que cada onza de plata de esta clase de moneda tenia de valor intrínseco 19 rs. y 3 cuartillos de rs. de vn., á cuyo respecto se recibiesen en las reales casas de moneda cuantas se

presentasen siendo legítimas; y que el quebranto que resultase del valor en que fueron recibidas en las tesorerías al que se las declaraba, lo sufriesen á *pro-rata la Real Hacienda y demas partícipes donde los hubiese.*» Ultimamente por otra Real orden de 10 de Noviembre del propio año en vista de los inconvenientes y esposiciones que originaron las dos precedentes reales cédulas, se resolvió, « que toda la moneda francesa en que á lo menos apareciese la efigie real ó el escudo de su reverso, corriese sin la menor novedad por el precio y valor que se la prefijó en la tarifa del año de 1813, y que la que estuviese enteramente desgastada corriese como pasta y fuese recibida desde luego en las reales casas de moneda al respecto de 20 rs. de vn. por onza á cuantos la quisiesen cambiar, en lugar de los 19 rs. y 3 cuartillos anteriormente mandados.»

Hablando de esta real cédula la comision especial nombrada por las córtes para el arreglo de las casas de moneda, dijo en su dictámen, leído en la sesion de 10 de Noviembre de 1821, « que al proponerla el extinguido consejo de Hacienda, vacilante entre las quejas que recibia, poco instruido en la materia y sin las luces facultativas que debieron ser su primera base, en las consultas que hizo al rei dió motivo á que se espidiese la referida cédula; la misma que vino á autorizar, no solo el curso de las monedas estrangeras, sino la libre circulacion é introduccion de una cantidad incalculable de piezas gastadas, que son casi las únicas que hoi conocemos en nuestro comercio, pues que á la sombra de esta libertad se han introducido en cantidades muy grandes por efecto de mil especulaciones ruinosas todas á la nacion. La comision ha calculado que el ingreso de esta especie de moneda ocasiona una pérdida diaria enormísima, y de aquí toma motivo para sentar, como sienta, la proposicion de que entre los males mas graves que a-

gobian á la España, este es uno de los primeros, y que si con mano fuerte y por instantes no se remedia, *él solo es capaz de causarle su ruina...* Con los antecedentes oportunos ya no ha temido presentar á la deliberacion de las córtes un proyecto de decreto, cuyo objeto es quitar de una vez el curso á toda moneda defectuosa y estrangera, para que en su lugar solamente circule la nacional, y cuando mas aquella misma resellada con los signos y tipos de la española, y *por su valor legítimo.*» Por resultado de la discusion vino á expedirse el decreto de 19 del propio mes, en el cual lo esencial sobre el punto de que tratamos, está contenido en sus tres artículos primeros, á saber: «que desde el dia 1.º de Enero de 1822 en adelante quedase sin efecto la real cédula de 10 de Noviembre de 1818, por la cual se fijó el valor de la moneda francesa; que por tanto los medios luises y sus fracciones, fuesen las que fueran, no se admitirian desde el dia espresado sino como pasta en las casas de moneda, ni en los contratos particulares tendrian otro valor que el convencional, pero hasta entonces ninguna persona podria negarse á admitirlas en los mismos términos que se estaba verificando con arreglo á lo que prevenia la misma real cédula; y que los luises y napoleones de oro y plata, las piezas de dos francos, uno, medio y un cuartillo conservarían el valor actual hasta el dia 30 de Abril inclusive de dicho año próximo de 1822, pasado el cual no se considerarían sino como pasta, y se podria estraer para el estrangero, tanto esta especie de moneda, como la comprendida en el art. 2.º sin pago de derechos.» El pago de los medios luises que se entregasen á las casas de moneda debia hacerse á razon de $167\frac{1}{2}$ rs. el marco, y ademas debían abonarse en billetes de tesorería endosables y admisibles en pago de la mitad de contribuciones y derechos 17 rs., lo cual equivalia á dar al marco de plata el valor de $184\frac{1}{2}$ reales.

Para que no apareciese violacion inmediata de este decreto, se hicieron dos aclaraciones en 28 de Enero de 1822. Una, «que fuesen admitidas en las casas nacionales de moneda las cantidades de medios lises y sus fracciones que se presentasen por la tesoreria general ó por las de provincia, siempre que con las mismas se acompañase la diligencia de arqueo prevenida por la tesoreria general, y que se resellase en Bilbao toda la moneda comprendida en el estado remitido por el intendente de aquella provincia.» Otra en virtud de reclamacion de la tesoreria general sobre que se la admitiesen en las casas de moneda las fracciones de medios lises ingresadas en las arcas *sin poderto impedir de modo alguno*, á lo que se dijo : «que las casas de moneda estaban obligadas á recibir las fracciones de escudos franceses que se hubiesen presentado en término hábil, ó cuya existencia estuviese acreditada formalmente en las arcas públicas, por el valor que tenga su plata, pero dando una cuenta espresiva del número de las monedas presentadas y del valor nominal que tuviesen segun tarifa, para que la partida excedente del abono pudiese servir de data en las cuentas que se diesen.»

En tal estado de cosas la Junta Provisional de gobierno de España é Indias, convertida en Regencia del reino en Madrid el 26 de Mayo de 1823 bajo los auspicios del duque de Angulema, ratificó el 28 de Junio siguiente, lo que en Tolosa habia mandado el 19 de Abril, á saber: «que se observase interinamente la tarifa de la Junta Provisional de España é Indias para la circulacion de las monedas francesas, escluyendo de esta circulacion la moneda francesa de 3 libras tornesas, ó sean medios lises de plata, que por lo desgastada que estaba no era corriente sino con la sola consideracion y valor de pasta segun lei.» Siendo esta tarifa la mandada observar por real orden de

25 de Octubre de 1835 y la vigente hoi , menester es trasladarla aqui en lo que dice relacion á las espresadas monedas de oro y plata francesas y españolas, para que pueda ser cotejada con las anteriores tarifas.

VALOR DE LAS PIEZAS FRANCESAS QUE ESTAN EN CIRCULACION.

		<u>Pes. fts.</u>	<u>Rvn.</u>	<u>Mrs.</u>
De oro....	1 Luis de 48 lib. . . .	8	19	12
	1 id. de 24 id	4	9	17
	1 pieza de 40 francos..	7	12	
	1 idem de 20 id. . . .	3	16	
De plata..	1 pieza de 5 francos . .		19	
	1 id. de 2 id		7	20
	1 id. de 1 id		3	27
	1 id. de $\frac{1}{2}$ id		1	30
	1 id. de $\frac{1}{4}$ id			32
	1 escudo de 6 lib . . .	1	2	
	1 pieza de 30 sueldos..		5	23
	1 id. de 15 id. . . .		2	28

El cotejo del valor dado á las monedas francesas en esta tarifa con el de las anteriores de 1808 y 1813 nos manifiesta el aumento que en la última, vigente hoi, recibieron las monedas francesas, el cual desde luego se hace palpable en la forma siguiente.

*Tarifas de 1808 y 1813.**Tarifa
vigente hoy.*

		Rvn.	Mrs.	Rvn.	Mrs.
De oro....	1 Luis de 48 libras				
	tornesas . . .	177	28	179	12
	1 id. de 24 id. . .	88	30	89	17
	1 napoleon de 40 fcs.	150		152	
	1 id. de 20 id. . .	75		76	

De plata...	1 escudo de 6 libras				
	tornesas . . .	22	6	22	
	1 pieza de 5 francos.	18	24	19	
	1 id. de 2 id . .	7	16	7	20
	1 id. de 1 id . .	3	12	3	27
	1 id. de $\frac{1}{2}$ id . .	1	28	1	30
	1 id. de $\frac{1}{4}$ id . .		30		32

Por manera que á escepcion del escudo de 6 lib. tornesas, al que no sé por cual razon se dieron 6 mrs. menos de valor en la última tarifa que en las anteriores, las demas monedas francesas subieron por ella del que tenian por estas. Cosa inesplicable parece la preferencia dada á la tarifa de 1823 dictada por la autoridad que la hizo, sobre las tarifas decretadas por José Bonaparte, de quien no debe suponerse que procurara perjudicar á los franceses, y por las córtes españolas, que tampoco deben creerse omisas en atender á los intereses nacionales, al menos en cuanto cabia en las circunstancias de su época, y en los intereses ya creados por la circulacion de las monedas francesas en las provincias donde Bonaparte lanzó sus egércitos, que fueron todas las de España, salvos algunos pueblos. El temor de grandes apuros de dinero para gastos públicos y negocios particulares si en 1813 se re-

tiraban simultaneamente del mercado las monedas casi únicas esparcidas por el reino mientras duró toda la guerra de la independencia, porque las españolas ó habian sido enviadas por los franceses á Francia, ó se hallaban escondidas ó trasladadas á Cádiz ó al extranjero, fué causa sin duda de que las Córtes se conformasen á la tarifa de José Bonaparte. En 1835 aunque habia tambien apuros de dinero por la guerra civil, ni eran tan grandes como en 1813, ni el dinero frances se derramaba sino en las provincias limítrofes, como igualmente sucedia en los tiempos en que la Regencia publicó la tarifa que se repitió en 1835. Si en ambas épocas, esto es, en 1823 y 1835 convenia mucho á los franceses que sus monedas tuviesen en España el mayor precio posible, el interes de la España parece que debia ser el contrario. Pero si aun en 1835 el gobierno español tuviese disculpa por la penuria de su situacion para contemporizar con ciertos intereses creados, segun lo hicieron las Córtes, no nos encontramos ya en tal caso cuando de la contemporizacion se están siguiendo males enormísimos, que no deben ser interminables.

Para medir el quebranto inferido por la tarifa de 1835 aun solamente confrontada con las de 1808 y 1813, fijemos nuestras observaciones en las piezas de 5 francos como tipo de comparacion á que nos limitaremos, asi porque son las mas comunes y usuales, como por evitar prolijidad, que puede muy bien escusarse, deduciéndose de lo que de ellas se diga lo que respectivamente acontece con las demas monedas francesas de plata. El aumento de 10 mrs. dado á las referidas piezas de 5 francos equivale al de $1\frac{3}{8}\frac{6}{10}$, ó séase algo mas de uno y medio p. ∞ ¿Y es esta unicamente la verdadera diferencia entre el valor extrínseco de tales piezas, y el que en realidad debia corresponderles en España? Segun el oficio del superintendente de la casa de mone-

da de Madrid, inserto en el informe que la comision ordinaria de hacienda presentó á las Córtes en 30 de Abril de 1821, lo que podia darse por valor de 100 piezas de 5 francos, eran 1852 rs., lo que supone á beneficio de la moneda francesa $2\frac{1}{2}$ ó séase algo menos de $2\frac{1}{2}$ p. $\frac{2}{3}$. El Sr. Rebollo en el apéndice que puso á su traduccion del tratado elemental de aritmética de Lacroix, y de que tengo á la vista la edicion de 1826, gradua el franco en 125 mrs. sin error sensible, segun lo cual la pieza de 5 francos valdria 625 mrs., que son 18 rs. y 13 mrs., que dan respecto á su valor de tarifa la diferencia de $3\frac{2}{3}$ ó séase cerca de 3 y 1 tercio p. $\frac{2}{3}$ (1)

Estrechada la comision de Córtes que propuso la tarifa de 1813 por los argumentos del matemático D. José Mariano Vallejo, demostrando el 31 de Agosto que por los valores que se concedian á las monedas francesas se daba á estas una ventaja de mas de $9\frac{1}{2}$ p. $\frac{2}{3}$, incluso el costo de braceage y señoreage que se pagaba al manufactor frances, no atinó con mejor respuesta á nombre de la comision el Sr. Mejia en el dia 3 de Setiembre inmediato, que el decir que si en las monedas de plata perdiamos, en las de oro ganabamos, y que estaba persuadido de que era mayor la cantidad de moneda francesa introducida en oro que en plata. Ignoro el fundamento de esta persuasion, que yo creo gratuita, pero en la hipotesis de que fuese exacta, la experiencia ha venido á confirmar lo que debió pre-

(1) Coincide con suma aproximacion este cálculo del Sr. Rebollo con el de la *reduccion de todas las monedas francesas de oro y plata á reales y maravedises de vellon, arreglada al decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 3 de Septiembre de 1813*; obra que se publicó en Madrid el año 1814. Es de advertir que partiéndose en ella del valor de 30 mrs. dado por aquel decreto al cuarto de franco se va luego alzando, no se porque regla, el valor de los francos hasta suponer que cinco de ellos equivaldrian á 13 rs. y 13 mrs., que tampoco son los 18 rs. y 24 mrs. del mismo decreto.

veer el discernimiento; que los franceses nos traerian y nos dejarian la moneda de plata, que era la que les tenia cuenta, y se guardarían su moneda de oro, que no les ofrecia ganancia. (1) Asi no solo proporcionamos con nuestros pesos fuertes á los franceses la utilidad mas ó menos aproximada de que habló el Sr. Vallejo en el cambio de monedas suyas y nuestras, sino que ademas les proporcionamos el lucrativo comercio de la remesa de nuestros pesos fuertes á Oriente, lo cual debe de ser de tanta entidad, como que en Francia se han solido vender á 5 francos y 45 á 50 céntimos, que equivale á cerca de 21 rs. vn. por peso fuerte, el cual parece que siempre es recibido en las casas de moneda de Francia por valor de 5 francos y 30 céntimos; y aun con la plata de nuestras minas que suele ir á fundirse á Francia, para entrar convertida en napoleones, les proporcionamos ganancias de fabricacion. Las monedas de la Gran Bretaña no pudieron obtener iguales ventajas, porque aunque aliados nuestros los ingleses durante toda la guerra de la independencia nunca lograron entonces sino que sus monedas fuesen admitidas por solo su valor intrínseco, y aun para esto hubo sus dificultades, según aseguró el Sr. Vallejo. (2) Posteriormente no sé que tampoco fuesen admitidas hasta la tarifa del 25 de Octubre de 1835, con motivo de la venida

(1) A través de las perjudiciales operaciones de Calonne hizo sin embargo una digna de elogio, dice Bresson. Las monedas de oro eran estraidas de Francia, porque la proporcion entre ellas y las de plata se hallaba mas desnivelada en este reino que en la mayor parte de los estados de Europa; la refundicion y alza de las monedas de oro impidió la exportacion, no obstante que la proporcion entre los dos metales pudo haber sido mejor ajustada de lo que lo fué. Hubo quejas sobre ilícitas ganancias en esta refundicion, y se censuró á Calonne de no haber evitado tales prevaricaciones, ó de haber tenido parte en ellas.

(2) Por decreto de las Córtes de 13 de Junio de 1813 se concedió solamente la circulacion de guineas inglesas por espacio de un año en su valor intrínseco de 93 rs. y 12 mrs.

de la legion que debia obrar contra las huestes de D. Carlos, y el arreglo que para su circulacion hubo de hacer el ensayador mayor de los reinos, seria tan cabal como lo indican las pocas monedas inglesas que vemos en España, lo cual relativamente á una potencia que tan gran comercio tiene con Oriente como la Gran Bretaña, no sucederia si el trueque de ellas por las nuestras diese márgen á provechosas especulaciones mercantiles. Entretanto los franceses han conseguido alzar sus piezas de 5 francos, que es el tipo tomado, desde 17 rs. 2 mrs. que de valor intrínseco les señaló la tarifa de 1812, hasta 19 rs. vn. que de valor extrínseco les concede la de 1835. Por donde claramente se advierte que la diferencia entre la moneda francesa considerada como pasta por su valor intrínseco, y la misma moneda francesa considerada como tal en su valor extrínseco, es hoy mayor que la calculada por el Sr. Vallejo, en cuyo tiempo la moneda francesa no habia aun recibido el aumento posterior en su valor extrínseco.

¿Y dejaremos insensibles y pasivos que esta carcoma diaria siga corroyendo nuestro comercio é industria? Ya que para mengua nuestra hayan de circular como monedas españolas las monedas francesas ¿no acometeremos jamas la empresa de reducir las al valor correspondiente de las nuestras en su justa proporcion, y aun si se quisiese, por un poco mas bajo nivel á nuestro favor para equilibrar los manejos de los vendedores franceses, de que habló Necker? El obstáculo no puede ser otro que el de la indemnizacion que se crea debida á los actuales tenedores de la moneda francesa, que la han recibido por el precio que la señaló el gobierno. Positivamente los monarcas españoles, asi como generalmente han dejado á beneficio de los tenedores de moneda las alzas que se han hecho de ellas, segun se hizo en las de plata y oro de los años

1642, 1643, 1686, 1737, 1779 y 1835, así también generalmente mostraron deseos de resarcir los perjuicios de las bajas, aunque protestando que esto, que no se había ejecutado siempre, era puro efecto de su benignidad, «porque conforme á justicia y á lo que se ha practicado en semejantes bajas y consumos en este y los demás reinos, donde lo ha pedido la conveniencia pública, no se ha dado á los particulares satisfaccion del daño,» segun lo leemos repetido por tres veces en los autos acordados 5, 16 y 19, tit. 21, lib. 5. Las promesas de indemnizacion fueron á veces magníficas como en juros de tabacos, crecimiento de alcavalas, unos por ciento, servicio ordinario y extraordinario, juros de por vida ó al quitar que estuviesen impuestos á menos de 20, perpetuaciones de rentas temporales por una ó mas vidas, jurisdicciones de vasallos ó de términos, regimientos que estuviesen por vender ó cualesquiera otros efectos ó regalías que propusiesen los interesados, y aun en 1680 llegó á ser nombrado D. Clemente Merino por asentista que entendiase en las indemnizaciones. Apesar de tantas seguridades solian los tenedores de moneda rebajada preferir el quedarse con ella reducida á simple pasta, segun parece inferirse del auto 16 citado.

Varias han sido, además de las ya dichas, las especies de resarcimientos á que se ha apelado entre nosotros. Una fué la del año 1654 respecto á los que no presentaron en tiempo la moneda de calderilla, que era la de cobre fabricada antes de 1597, á los cuales en la rehabilitacion de ella se dejó gozar de la mitad íntegra de su importe, quedándose la hacienda con la otra mitad y cargándose con los gastos del resello de toda. Otra fué la del año 1680 respecto á la primera baja de la moneda de vellon de molino, que era una ligada con plata, por la cual se dividia la pérdida entre los poseedores de ella y la hacienda: reducido el marco de 8 onzas

á 3 rs. en lugar de los 12 á que habia corrido, abonaba la hacienda 8 rs. y perdía 4. Pero la mas usual fué ó entregar, cuando se podia, nueva moneda por todo el valor extrínseco á que habia corrido la antigua, como se mandó hacer con las de vn. en 1641, 1651, 1658 y 1660; ó que se fuera consumiendo á medida que iba entrando en tesorería, segun se dispuso tambien respecto á la misma moneda de cobre en 1660 y 1661; ó en fin determinando un dia hasta el cual fuese lícito entregar por todo su anterior valor en pago de contribuciones y débitos al Fisco la moneda reducida. Así se hizo en 1652, 1659, 1664 y así lo hizo Felipe V en 1709 con los *pese-tes* franceses. Cárlos II que quiso compensar á sus súbditos todos indistintamente los daños padecidos en la mala moneda de molino falsificada dentro de España ó introducida de fuera, y los que habian de sufrir con la baja de la legítima, perdonándoles los atrasos de sus rentas valuados en mas de doce millones de ducados, que á razon de los 1005²/₁₇ mrs. por ducado, segun el cálculo de Arrospide, dan aproximadamente 360 millones de rs., lo cual equivalia á año y medio de las rentas de aquel reinado, hizo ademas con los poseedores de la moneda la transaccion que dejamos referida del año 1680, para la cual señaló un límite del tiempo hábil para obtener ser incluido en ella, y hasta donde debieran entenderse los atrasos de contribuciones, que pudieran ser redimidos integramente por primeros contribuyentes en la moneda de molino, cuyos atrasos no llegaban con mucho al año en que se otorgaba este permiso.

De todos los métodos espuestos no cabe, en mi concepto, vacilar sobre el que se deba preferir. Luego que por los competentes informes de peritos se haya decidido la verdadera correspondencia entre monedas de plata españolas y francesas, debe señalarse un plazo corto, despues del cual las últimas corran únicamente por su legítimo valor ex-

trinseco; un plazo largo ó seria inútil-sabiéndose ya la resolucíon tomada, que á todos retraeria de admitir monedas que iban á sufrir pérdida, y ocasionaria embarazos y disputas, ó acumularia especulaciones llamando monedas de Francia para aprovechar en la inversion que por algun tiempo haya de quedarles en España por su actual valor, como á mi ver debe quedarles la del pago de contribuciones en forma análoga á la que dispuso Felipe V en 1709 acerca de los *pesetes franceses*. Compartiendo así la carga entre la hacienda y los particulares se hace mas llevadera, y los particulares tenedores de las monedas francesas recordando que ante la *conveniencia pública* debe ceder todo interes privado, llegarán al mismo tiempo á convencerse de la exactitud con que Felipe IV dijo en el auto 5 citado, «que los daños que de una justa baja de moneda reciben de presente algunos, se reparará con la grande utilidad que á los mismos que los recibieren, y á todos se les seguirá de la baja, ajustamiento y reduccion de la moneda.» Recordando que las monedas son una mercaderia sujeta á las alternativas de la suerte, se convencerán de que quienes han estado á lo favorable en las alzas, deben estar igualmente á lo adverso en las bajas, como por desgraciada esperiencia demasiado se sabe esto último por el papel moneda. Recordando que si para la subida del oro en 1779 influyó la proporcion en que este se halla con la plata en Europa, se convencerán de que un retroceso en esta proporcion, que podria ir creciendo hasta dejarla reducida, por ejemplo, á la que ahora mismo tienen el oro y la plata en la India ó en la China, les acarrearía sin derecho á indemnizacion los quebrantos consiguientes, y que lo propio sucederia á los poseedores de la plata, si esta fuese la que declinase de precio. Singular prodigio seria, el que cuando nosotros hemos manifestado siempre tanto empeño en prohibir la estraccion de nuestras mo-

nedas y la introduccion de mercaderias extranjeras que no sabiamos hacer ó no sabiamos hacer bien, fuésemos tan francos ahora en que sean llevadas nuestras monedas, que tan perfectamente sabemos hacer, en cambio de otras de menos valor que se nos introducen como grangeria de mucho lucro para los introductores, en menoscabo notorio de una parte de nuestra industria fabril, cual es la acuñacion, cuyo importe pagamos á la Francia y que no pagariamos, si no fuese especulacion el traérnoslas. A trueque de evitar este daño y el desdoro de que para nuestros mas interiores tratos tengamos que estarnos sirviendo de monedas extranjeras, no hay pasagero sacrificio individual que no debiera parecer leve y soportable. Asi hubo de parecer á las Córtes de Navarra, que en 17 de Diciembre de 1817 ni aun juzgaron precisa indemnizacion alguna, para decretar que no corriese la moneda francesa sino por su valor intrínseco ó por lo que estipulasen los particulares, segun en la sesion de 11 de Noviembre de 1821 lo afirmó un señor diputado.

Un medio muy eficaz de conservar el justo precio y nivelacion de las monedas, es descargarlas del aumento accesorio y extraño de derechos de *brassage* y *señoreage*, cuyo importe hoy entre nosotros no excede, segun el presupuesto, de 2.800.000 rs., lo cual siendo la 16.^a parte que por ordenanza acostumbra llevarse, supone la mezquina fabricacion de 44.800.000 rs. de oro, plata y cobre. La Inglaterra nos presenta un dechado admirable de legislacion relativa á monedas completada por el acta de 1819 que declaró la exportacion é importacion de ellas tan absolutamente libre, como que ni noticia hai que dar á las aduanas, porque cuando el comercio de ellas es voluntario, el gobierno no debe poner trabas en que cada cual lo ejerza como guste y lo crea útil. En la inmensa fabricacion de monedas en Inglaterra, toda ella desde Carlos II

se hace á espensas del estado sin sobrecargo del costo de la acuñacion, ni de otro alguno.» Por incuria de los anteriores reinados, dice un célebre publicista, esto es, escritor de derecho público, la moneda en tiempo da Guillermo III llegó á estar tan raída, que habia disminuido un tercio de su valor. Notando el filósofo Locke este deterioro predijo que dentro de poco, si no se ponía remedio, vendria en Inglaterra á faltar dinero hasta para comprar pan, lo que casi sucedió en 1695, por lo que el Parlamento siguiendo los consejos de Locke mandó refundir á costa del erario la moneda en medio de una guerra horrible. »

Máximas muy de acuerdo son estas con las que profesa todo el que está animado de un vivo deseo de fomentar vigorosamente el movimiento mercantil é industrial; con las que en 1789 resonaron en el Parlamento ingles contra el proyecto de sugetar á mayor fiscalizacion que la de aduanas el comercio del tabaco á título de que *la mitad del que se consumia en Inglaterra era de contrabando* (1); con las que asimismo se oyeron allí cuando en 1823 fué declarado enteramente franco sin deberse pagar derecho alguno el ramo de la sal. Para los ingleses si en su patria, donde no rige su sistema opresor de las colonias, ha de haber algun estanco, como es indispensable que lo haya en la fabricacion de monedas, este estanco debe ser para el bien de la nacion, no para vejlarla; para realzarla, no para aplastarla; para honrar la efígie del monarca y las insignias y armas nacionales con el privilegio de que sean los únicos garantes de vigilancia y custodia de la fé pública de las

(1) A lo notable de esta asercion no será malo añadir para algunos desengaños la de Peel en su discurso de 27 de Enero último, sobre que habia en Paris y en la costa muchas casas que garantian por la mitad de derechos la entrega de ciertas mercaderias en Londres.

Al salir de su ministerio el marques de Pombal, desestancador del tabaco en Portugal, dejó en tesorería lo que antes ni despues se ha visto allí; un repuesto de setenta y ocho millones de cruzados.

monedas, no para que esto parezca encomendado á estrangeros con detrimento del decoro é intereses nacionales. Nosotros, imitadores ó copistas de los franceses, tal vez porque el idioma de éstos nos es mas fácil de traducir que el de los ingleses, mantenemos los estancos del tabaco y de la sal, con los cuales ya vemos lo que sucede; ténues rendimientos para el Fisco en proporcion de las estorsiones de los pueblos, y privar á estos de dos cuantiosos artículos de industria, la cual seria mas productiva que los estancos. Mantenemos las casas de moneda como uno de los ramos de contribuciones, y ya vemos lo que rinden escatimando el verdadero valor que las monedas debieran tener. Aun alguna otra cosa hemos visto tambien, cual fué la que del citado expediente de 1821 aparece, con motivo de la órden que el gobierno pasó á la casa de moneda sobre que á coste y costas se acuñasen las pastas, tejos y monedas de oro que fuesen entregadas á cuenta del primer empréstito. » El resultado de estas operaciones, se dice en el informe, es que por cada quilógrama de oro de $\frac{200}{1000}$ se ha abonado á los empresarios del empréstito 678 rs. 6 mrs. mas de lo que se abona hasta el dia á los españoles y á cualquiera otro particular, y que en este respecto en los 29.337 904 rs. 33 mrs. que importan las pastas que se les han acuñado, les resulta un beneficio de 1.637.553 rs. 20 mrs., cuyo beneficio habria quedado á favor de la casa, esto es, de la nacion, si hubiesen sido tratados al nivel de los demas particulares. »

Por amor á la verdad y á nuestras costumbres dignas de alabanza debe con todo decirse, que el sistema ingles relativamente á casas gratuitas de moneda ha sido reconocido por útil y sábio, y practicado desde muy antiguo entre nosotros, por lo menos en cuanto á derechos de señoreage. » Es claro, decia á las Córtes el ministro de hacienda D. Antonio Barata en oficio de 16 de Abril de 1821, que

las Córtes guiadas de los verdaderos principios que siguen todas las naciones cultas, mirarán la casa de moneda como una fábrica, y no como un ramo productivo.» (1) Y para esta sólida doctrina no necesitaba acudir á egemplos de naciones estrañas: suficiente tenia con citar el que dieron los reyes católicos en sus ordenanzas, que hoy se hallan en las cuatro primeras leyes del tit. 17, lib. 9 de la Novísima Recopilación. Mandase por la primera, que toda persona que quisiese fundir y afinar cualesquier clase de monedas de oro, plata ó vellon hechas en estos reinos, lo hiciera *libremente* en cualquiera de las casas de moneda, y no fuera de ellas; y por la segunda, que los dueños de las monedas las recibiesen luego por peso, y no por cuenta segun antes se ejecutaba (sin perjuicio de que si querian contarlas y pesarlas, lo pudiesen hacer), *ca Nos por hacer bien y merced á nuestros súbditos y naturales, por que mas presto se libre la moneda, y á mayor provecho de los que trajesen lo que se habia de labrar, hacemos merced á los dichos nuestros reinos y señorios, en quanto nuestra voluntad y merced fuere, de nuestros derechos que á Nos podrian pertenecer por razon de la labor de todo el oro, plata y vellon que se labrase en las dichas nuestras casas de moneda y en cada una de ellas, y asi los nuestros tesoreros no han de pedir, ni llevar derechos algunos para Nos.* Esta esencion de derechos de señoreage con res-

(1) En 25 de Junio de aquel mismo año decretaron las Córtes, que las casas de moneda de España serian consideradas de hoy en adelante como fábricas de acunacion; que á nadie se rebajaria del producto en moneda que rindiesen los metales que á ellas se llevasen, sino los gastos indispensables de amonedacion; y que estos gastos consistian en braceage, sueldos de empleados, conservacion de máquinas, utensilios y establecimientos, todo lo cual estimando 3070 rs. por cada marco de oro de 24 quilates ó de lei suprema, y en igual proporcion el que no llegase á esta lei, y estimando 182 rs. y 17 mrs. por cada marco de plata de doce dineros ó de lei suprema y en la misma proporcion la que no llegase á este grado, se computó en 1 y medio p. 3

pecto á toda especie de plata que se llevase á labrar á las casas de moneda, fué confirmada en 1642, aunque restringida en el año siguiente á la procedente de bajillas, si bien dando facultad á los dueños de que pudieran labrarla de su cuenta, si quisiesen; disposicion que fué reiterada en 1686. Cuando en 1772 se trató de sustituir otras monedas de plata, oro ó cobre á las circulantes á la sazón, se amplió la esencion á los derechos de braceage, diciéndose en la pragmática de 29 de Mayo, que hoy es la lei 14, tit. 17, lib. 9 de la Novisima Recopilacion: «está mandado que toda la moneda de oro, plata ó cobre se labre de cuenta de mi Real Hacienda, y no de la de los particulares, y que á éstos se compren los metales que llevaren á mis reales casas reducidos á la lei que previenen las Ordenanzas; y como de seguirse la misma práctica en el pago de la moneda antigua que va á estinguirse, resultaria contra los dueños la diferencia que hay desde el valor intrínseco que habian de percibir, al extrínseco que se aumentó por los derechos de señoreage y precisos costos de afinacion y braceage, no conformándome en que padezcan este desfalco, es mi Real voluntad, que toda la antigua moneda que se recoja en mis Reales casas se satisfaga por su valor extrínseco y corriente, sin que por ningun motivo se rebaje mas que la falta que tenga en su peso la que se lleve á ellas, siendo de cuenta de *mi Real Erario todo el coste de sus labores*, y cediendo en beneficio comun el Real derecho de señoreage.» Como el plazo que se fijó para disfrutar este beneficio, fué el de dos años, evidente es que en este plazo debió quedar y quedó renovada toda la moneda española presentada.

Trazado tenemos tambien en esta lei, cuyo tenor en cuanto á fabricacion de monedas gratuita para el público, ya que el público costea los empleados y utensilios necesarios para ella, debia

declararse permanente, el plan que debamos abrazar para atajar los otros graves males, que provienen del pésimo estado en que se encuentra un sin número de nuestras menudas monedas de plata, y que solo son comparables á los que la nacion sufrió en otros tiempos por arbitrarias alteraciones del valor de las monedas. ó por la memorable real órden de 17 de Julio de 1799 que fijó á 6 p. $\frac{2}{3}$ el descuento con que debian ser recibidos los Vales. ¿De qué ha servido el art. 591 del código de comercio, que previene, que *los pagarés en favor del portador, sin espresion de persona determinada, no producen obligacion civil ni accion en juicio?* No ha servido sino de hacer patente la torpeza de los gobiernos, que desconociendo que para los comerciantes el tiempo es dinero, omiten el facilitarles todos los medios de realizar breve y comodamente sus operaciones. No ha servido sino de que frustrada la interdicion de la lei arrostreñ los hombres todo el rigor de eludirla, antes que los inconvenientes y molestias de las cobranzas al contado por falta de buena moneda. No ha servido sino para inventar esos *quedan*, que de cada comerciante de algun crédito hace un verdadero banco, aunque con el peligro de que el dia menos pensado se hundan el banco y los imponentes de lo depositado en él (1). No ha servido sino de dar márgen á continuos *desacatos* de la autoridad pública, si desacato es, como quieren los legistas, burlar y esquivar el recibo de monedas con la efigie del monarca. No ha servido sino de lo que sirvió la ferocidad, con que desde 1652 á 1747 se estuvo decretando horribles penas contra los que llevasen algun interes ó premio por el cambio de unas mone-

(1) Este peligro, que parece confirmado alguna vez por la espioncia, puede contemplarse removido en Cádiz por el reciente establecimiento de sus bancos públicos. Pero si estos cobran algun interes por pagar con buenas monedas, y no con malas, subsiste el perjuicio de que circulen estas últimas.

das por otras de distinto metal , ó por la conduccion de ellas de unos pueblos á otros de la monarquia. No ha servido sino de lo mismo que han servido las acerbas leyes contra el contrabando por defraudaciones á la hacienda pública, en cuyo caso igualmente se encuentra la furtiva de tabaco ó telas de algodón, que las simuladas en el giro de letras sin sello, ó en la ocultacion de cantidades, por las cuales deban satisfacerse contribuciones. De lo que tales leyes únicamente sirven, es de que algunos pocos ciudadanos escrupulosos sean víctimas, mas que de la astucia de los infractores de ellas, de los errores ó desenfreno de los que oportuna y prudentemente debian precaver las infracciones, reemplazando buenos á nocivos ó viciosos sistemas. Ya se entiende con esto, que en los buenos sistemas no ha de entrar el rigor de castigos atroces ó inadecuados, sino el recto orden de los procedimientos bajo informes , estudio y ciencia competentes. En Inglaterra la falsificacion de monedas ha sido mucho menor desde que se abolió la condena de muerte por ella, y fué establecido un nuevo cuño en 1816. Si todas nuestras menudas monedas españolas fuesen buenas ¿cuánto robo no se evitaria en nuevas limaduras de las que ya están limadas ó raspadas, y cuanta mayor dificultad no se opondria á comenzar las raspaduras ó á falsificaciones, cuyo descubrimiento se ofreceria mucho mas de bulto á los ojos de cualquiera?

Hallándonos en la espresada lei 14, tit. 17, lib. 9 de la Novísima Recopilacion con lo que se hizo únicamente á fin de tener otra moneda de mayor perfeccion, que llevando toda, como es debido, el Real retrato, y labrándose con el contorno ó cordoncillo que evitase su cercen, asegúrase los dos importantes fines de imposibilitar ó dificultar su falsificacion, y escusase á los españoles los embarazos de pesar la moneda, y los demas perjuicios que ocasionaba lo defectuoso de la

que circulaba ¿por qué nos detenemos nosotros en seguir aquella norma, tratándose ahora no de perfeccionar monedas, ni de estender á todas ellas de sus tres metales la refundicion, sino de circunscribir esta á las menudas monedas de plata, que tan esenciales son para los tratos, y de las cuales aun pueden dejarse correr algunas? Nos detenemos, se responderá acaso, en la falta de los fondos necesarios. ¡Pero falta de fondos con un presupuesto, cual nunca sin guerra se ha presentado en España de 1.226.635.353 rs. y 20 mrs. sin contar con los aumentos accesorios de cobranza en el que solo figuran 94.302.554 rs. y 18 mrs. para pago de intereses de la deuda del 3 p. 8, inclusa la dimanada de los últimos contratos, cosa muy de reparar en el parangon de nuestros presupuestos con los de Inglaterra y Francia, pues en los de Inglaterra entran los intereses de los acreedores del Estado por mas de tres quintos, y en los de Francia por cerca de la tercera parte del monto de ellos, ademas de que la Inglaterra consume en su marina 37 millones de duros y 15 la Francia! Veamos, sin embargo, que costo podria tener la refundicion que se propone, y si hai fondos que pudiesen aplicarse á ella.

Para calcular con alguna probabilidad el costo de la refundicion, debe previamente indagarse cual es la cantidad de moneda metálica circulante en España. Supuesto que seria absurdo y vano todo registro domiciliario con juramento ó sin él, hai naciones que para averiguar sus capitales metálicos aproximadamante, tienen dos medios, de que carecemos nosotros. Uno es el de sus balanzas de comercio, por las cuales se descubre lo que unas naciones deben pagar á otras en dinero por la inferioridad ó superioridad de valores del cambio de sus respectivas mercancías. Otro es el de los estados de acuñacion de sus casas de moneda, y de este auxilio nosotros estamos principalmente privados, porque la introduccion y circulacion de monedas fran-

cesas ha venido á trastornarlo. Ensayemos si por comparaciones y algunos otros datos podemos acercarnos á lo verosímil.

« En 1820 , dice el español Pebrer en su curiosísima historia de rentas y estadística de Inglaterra, publicada en 1834, habia en esta nacion, segun los informes del primer lord de la tesoreria y del canciller del Exchequer, circulantes en metálico 28.000.000 de lib. est. en oro, y 8.000.000 en plata. Y puede hoy decirse que es mucho mayor la suma, y por lo menos igual á la de 1799, que segun algunos autores subia á 43.950.052 lib. st. » Casi igual suma se hallaba depositada en los bancos de Inglaterra, Irlanda y Escocia, y á ambas partidas agregando la moneda de vellon, que tambien es muy considerable en el reino unido, no puede contemplarse la circulante allí en las tres especies de metales en menos de 10.000.000.000 de rs. Si desde 1815 á 1823 fueron acuñadas en Inglaterra, segun asegura el mismo Pebrer, 83.242.000 lib. st. en oro, que es lo que mas abunda en Inglaterra, su cálculo sobre moneda circulante no puede dejar de ser bajísimo. Prueba tambien lo mismo otro cálculo de Colquhoun relativo á 1813.» La moneda, dice, pagada y recibida en Londres cada uno de los 310 dias útiles de trabajo del año por conducto de los banqueros no puede ser menos de 5 millones de libras por término medio, independientemente de los grandes pagos que se hacen de hombre á hombre sin la intervencion de los banqueros.» Todavía si nos hacemos cargo de que Pebrer gradua en 514.823.059 lib. st. los productos anuales de todos ramos en Inglaterra, que Colquhoun habia estimado en 430.521.372 lib. st., lo cual prueba el rápido incremento de riqueza en 21 años, colegiremos que en el cálculo de la moneda circulante en Inglaterra no pudieron ser comprendidas grandes sumas, que la aristocracia opulenta tendria reservadas, ó los especuladores em-

pleadas en países extranjeros, ó invertidas en los fondos públicos del propio. Sea de esto lo que fuere, y ateniéndonos al computo fundado en los datos de Pebrer, resulta que si los productos anuales de todo género subian á 48.808.186.750 rs., suponiendo 95 de estos por lib. st., y la moneda circulante á 10.000.000.000, esta respecto á los productos anuales se hallaba con corta diferencia en la proporcion de 1 á 5.

«En un informe dado al rey por el ministro de hacienda de Francia, se dice en la estadística razonada de ella que publicó el ingles Goldsmith en 1833, se calculó (y no podia ser mas que una presuncion) que el dinero numerario circulante en Francia en 1.º de Enero de 1828 era 2.713.739.183 francos, esto es, cerca de 715.751.183 francos mas que antes de la revolucion de 1789, porque segun la autoridad de Mr. Clavier en su *Opinion de un acreedor del Estado*, y de Mr. Arnould en su *balanza de comercio*, la circulacion del oro y de la plata era de 2.000.000.000. Pero habiendo sido permitida siete años ha la exportacion del oro y de la plata, es imposible un cálculo exacto de la suma de monedas circulantes.» En uno de los sábios cuadros estadísticos publicados por Millot, dicen los autores del Diccionario del derecho público y administrativo de Francia dado á luz en 1837, se ve que el total de monedas fabricadas desde 1796 seria 4.245.896.765 francos, del cual deduciendo por numerario perdido ó encerrado ó esportado 445.898.765 francos, quedarian en circulacion 3.800.000.000 á saber, en oro 300 por cada mil, en plata 480 y cerca de 20 por mil, el resto de 219 y 80 parece debien inferirse que serian en cobre. Confrontando esta cantidad con la de 6.498.708.000 francos que daba de productos en 1831 la Francia, á saber, 4.678.708.000 de la agricultura, y 1.820.000.000 de manufacturas, aparece que estos productos subian casi al doble de la moneda circulante.

Ahora bien, en un informe dado en 1832 por tres individuos de la *Junta de medios*, entre los cuales se contaba un digno miembro de esta Sociedad, el Sr. D. Ramon Viton, se computó en 6.473.476.842 rs. la moneda circulante en España, que venia á ser un 6 p. 8 del valor de los capitales de la nacion, que estimaron en 110.886.526.889 rs. Nuestro censo de riqueza del año 1799, único documento oficial de esta especie que poseemos, nos dió 6.300.304.037 rs. de productos anuales, 5.143.938.355 de los reinos vegetal, animal y mineral, y 1.156.365.682 fabriles. Estos productos casi son iguales en valor al de la moneda circulante que graduaron los tres susodichos Sres de la *Junta de medios*, y por tanto distan mucho de las referidas proporciones de Inglaterra y Francia. (1) Que mientras fuimos dueños del con-

(1) Notorio es que el censo de nuestra riqueza en 1799 fué defectuosísimo, y aunque generalmente pueda decirse que los pueblos por motivos muy obvios ocultaron gran parte de la que tenían, hubo, no obstante, algunos que se quejaron de que sus capitales fueron considerados como productos; por lo menos así lo espusieron á las Córtes las provincias de Guadalajara y Segovia, cuando se trató del repartimiento de la contribucion directa decretada por las Córtes en 13 de Septiembre de 1813. Faltó tambien en el censo el cálculo de los rendimientos de las casas, que los Sres. de la *Junta de medios* estimaron en 700 millones de rs., y el de los productos mercantiles que en 1813 la comision de hacienda, en la que llevaron la voz D. Antonio Porcel y el conde de Toreno, supuso ser 160.500.000 segun los datos que suministraban la balanza de comercio de 1799, publicada en 1803, los trabajos de 1746 para el catastro, y las demas noticias adquiridas de las provincias y del gobierno, como puede verse en las discusiones de 21 y 22 de Agosto de aquel año. Los mencionados Sres. de la *Junta de medios* computaron en 465.363.516 rs. los rendimientos del comercio procedentes del capital de 5.000.000.000, y ademas en 321.673.774 los del numerario circulante. Yo aunque juzgo diminuto el cálculo de la comision de Córtes de 1813, no puedo dejar de mirar como excesivo el de los Sres. de la *Junta de medios* en 1832, porque no contemplo que hubiese crecido tanto nuestro comercio, careciendo ya en esta última época del que hacíamos con los estrangeros para remesas al continente de América y venderles frutos coloniales.

La palpable inexactitud del censo de 1799 y el aumento que posteriormente á él ha recibido nuestra industria y nuestras producciones de varios géneros han llevado á distintos cálculos del valor de estas que pueden verse en Madoz, segun lo que á cada u-

tinente americano hubiese esta desproporcion entre nosotros, era cosa muy natural, por que la mas copiosa mercaderia que poseiamos era el oro y la plata, con que saldabamos nuestras cuentas de recibo de mercaderias estrangeras, inclusa la parte de granos en que nuestras cosechas no eran suficientes para nuestros consumos: y últimamente nos quedaban sobrantes de numerario. Mas hoi que este ha llegado á la escasez que palpamos, cuya escasez irá creciendo diariamente, porque á pesar del notorio aumento de capitales y productos españoles desde 1799 acá, todavia la balanza del comercio con los estrangeros nos es contraria, y porque el llamado sistema tributario, bajando el valor de los capitales en razon del menor rendimiento de ellos para el propietario y colono induce á estos á la traslacion de su numerario al estranero, donde en los fondos públicos sin afanes, sin azares estacionales y sin temor de tropelias sacarán el leve interes que en Españales quedaria libre del trabajoso empleo y administracion de su caudal; hoi, repito, no creo que pueda admitirse el cálculo de los Sres. de la *Junta de medios* acerca de la suma de monedas circu-

no de sus autores le ocurrió. Yo conformándome con el de los Sres. de la *Junta de medios*, que es superior al del mismo Madoz, lo supongo de 11.731.950.000. Aun asi no guardaria este valor con el del numerario circulante que dichos señores calcularon, la proporcion que se observa en otras naciones, especialmente atendiendo á las demas razones que hemos espuesto concurrir para des-nivelarla. No creo deber omitir, que aun cuando nuestras producciones se hayan aumentado mucho, no sube en igualdad del aumento el anterior valor respectivo de ellas á causa de la baja de sus precios. Alterando tambien esta baja la anterior proporcion entre el valor de los productos y el costo de la produccion, si en la Instruccion del año 1770 para abolir las rentas provinciales y establecer la única contribucion, se mandó que esta recayese únicamente sobre la mitad de los productos, considerando la otra mitad como importe de gastos de la produccion territorial, hoy seria necesario en España deducir por dicho importe, á fin de que las exacciones no gravitasen, como debe ser, sino sobre rendimientos liquidos, las tres cuartas partes, que es lo que en Francia, Austria, Polonia y en los Países Bajos cuesta la produccion.

lantes entre nosotros. En la época de nuestra mayor riqueza metálica, que fué cuando se hizo la citada refundicion de moneda de 1772, el ensayador mayor de estos reinos D. Manuel Lamas, cuyo cálculo insertó en su Diccionario de hacienda el Señor Canga Argüelles, opinó que la moneda circulante que habia entonces en España, era 4.886.229.132 rs. Y aunque es verdad que aseguró, que en la refundicion no entró la mucha moneda que subsistió escondida, tambien lo es que añadió, que reputaba la extracion de los 20 años siguientes al de 1772 en 3.600.000.000 rs., los cuales si se restasen de los 4.886.229.132, dejarian en 1792 reducida la moneda refundida en España á 1.286.229.132. Para la cuenta de los Sres de la *Junta de medios* hai que agregar á esta partida el dinero, que Lamas dijo haberse quedado escondido sin presentarse á refundicion, que seria mucho el suponerlo la mitad del presentado, y el que progresivamente hubiese ido quedando de las remesas de América. Calculando estas en 12 millones de duros, que tambien me parece mucho, en cada uno de los años desde 1772 á 1832, porque los alzamientos americanos, desde 1810 obstruyendo el comercio y consumiendo en gastos militares las rentas del país, fueron disminuyendo las remesas de dinero hasta dejarlas en los dos millones que se calculan en el presupuesto actual, tendriamos que en dichos 60 años pudimos recibir 14 400.000.000 de reales que con los 2.443.119.566 escondidos en 1772 y los 1.286.229.132 que de la refundicion pudieron quedar en 1792 componen un total de 17.729.348.698. De este total hai que rebatir lo que pagabamos á los estrangeros por sus mercaderias, y que no puede graduarse en menos de diez millones anuales de duros, porque mientras tuvimos continuamente americano comprabamos mas de ellas que ahora; y esta sola partida en los 60 años importaria 12.000.000.000, á la cual si añadimos lo que

hemos tenido que desembolsar por empréstitos tambien extranjeros, habrá una completa evidencia de ser imposible que en 1832, y mucho menos hoy, tengamos el numerario calculado por los espresados Sres. de la *Junta de medios*.

Quiero, no obstante, conceder que aproximadamente en números redondos para facilitar el cálculo exista, esto es, que exista en cantidad de 6.000.000.000 de rs., pero entrando en ella la de vellon, cuya suma debe ser tan crecida, como lo acreditan los productos de las casas de moneda en tiempo del Sr. Mendizabal, pues de los 2.111.930 rs. y 23 mrs. á que ascendieron aquellos para el Erario, los 357.649 rs. 17 mrs. provinieron de la acuñacion de oro y plata de las casas de Madrid y de Sevilla, y 1.754.281 rs. 6 mrs. de la de cobre de las casas de Segovia y Jubia, es decir, que el importe de la acuñacion de las monedas de cobre estuvo con cortísima diferencia respecto á las de oro y plata en la proporcion de 5 á 1. Sobre tal basa yo calculo que la mitad del valor de nuestro numerario consiste en monedas de oro, porque son las que menos salida han tenido de España, las que se adaptan mas á permanecer escondidas, y cuya materia no se prodiga tanto en alhajas y adornos. Calculo tambien que 2.500.000.000 rs. consistan en monedas francesas de á 5 francos y medios duros resellados, á lo que, reducidas que sean aquellas á su legítimo valor extrínseco, no se toque por ahora para la refundicion, y en monedas de vellon. Restan pues 500.000.000 de rs. en monedas menudas, de las que puede rebajarse una quinta parte por ser corriente y en buen estado. Asi que únicamente 400.000.000 de rs. son los que contemplo de urgente refundicion, y en esta el desfalco de la hacienda podrá ser menor de lo que á primera vista parece. La Real órden de 29 de Mayo del presente año renovando lo dispuesto en la de 9 de Abril de 1838

y anulando lo resuelto por el intendente de Grapada que admitió á circulacion las monedas limadas ó cercenadas de cualquier modo que fuese, estriba ciertamente en principios de justicia y de conveniencia pública; principios que igualmente guiaron á la misma disposicion del auto acordado 64, lit. 21, lib. 5, dictada en 16 de Noviembre de 1728, siendo lo particular que el Consejo habia estado, como ahora el intendente de Granada, en contra. Por moneda desgastada solo en fuerza de su uso, debe dar el gobierno otra moneda buena de idéntico valor extrínseco; por moneda raspada, cortada ó agujereada por fuerza artificial aplicada al intento no debe dar sino el valor intrínseco ó de la pasta que tuviese la moneda, porque sino habria una incesante defraudacion. Y esta diferencia influirá notablemente en la menor pérdida de la refundicion, porque de las monedas de la segunda clase no hay que abonar por ellas mas que su peso.

En lo dicho habrá podido observarse que los proyectos, si así quiere intitularseles, á que he contraído mis reflexiones, no son proyectos míos, ni proyectos nuevos. Son mera repeticion de lo ejecutado en España el siglo próximo pasado; el primero, en cuanto al modo de indemnizacion, en tiempo de Felipe V, repetido por la Real cédula de 30 de Septiembre de 1819, y el segundo identicamente en todo y en muchísima mayor escala de la que yo recorro, en tiempo de Carlos III. La combinacion de ambos proyectos parece ahora precisa, porque no se trata de una simple permuta de monedas españolas por monedas españolas, como en 1772, sin mas variacion que una corta diferencia en su forma exterior y sin mas desfallo que el de su peso; sino que tambien se trata de nivelar al valor de las monedas españolas el de algunas monedas extranjeras, que sin tal nivelacion nos estarian siempre llevando los pesos duros nacionales por la ventaja del

cambio, y dejariaa vano el sacrificio, aunque fuese posible, de recoger las circulantes hoy, que serian reemplazadas por otras iguales el dia siguiente. Asi pues como ambos proyectos en el siglo pasado tuvieron cumplimiento, porque hubo voluntad firme de que lo tuvieran, así ahora, si la hubiese habido, le habrian ya tenido destinando á ellos lo aplicado á otros gastos menos urgentes. Ni estos, ni los motivos de ellos, ni nada de cuanto politicamente acontece en España, trato yo de calificar al presente. Los partidos escribirán dentro y fuera de España, referirán hechos, alegarán pruebas, y la posteridad imparcial fallará. Ciñóme únicamente á respectiva urgencia entre gastos que pueden dar espera, y gastos en que ella no cabe, si el comercio y la industria no han de hallarse á cada paso entorpecidos por falta de una de sus mas activas ruedas de circulacion y movimiento. ¿Y habrá sido de mayor urgencia, por ejemplo, el aumento de empleados y la alza de sueldos de muchos de ellos, cuando por los sueldos anteriores hormigueaban pretendientes? ¿lo habrá sido la adición de consejos provinciales estipendiarios en vez de las solas diputaciones provinciales gratuitas? ¿lo habrá sido el manto echado sobre ciertos contratos y sus incidencias con acrecentamiento de la deuda privilegiada del Estado ó disminucion de las rentas públicas?

Prescindiendo, empero, de estas y otras comparaciones que podrian hacerse, vamos á demostrar que todavia dentro de los mismos presupuestos hai recursos hábiles para costear las dos operaciones propuestas, y esto brevemente se encuentra hecho. Como el gobierno tendrá en su mano fijar el plazo, así como en la operacion relativa á los pesetes lo hizo Felipe V, hasta cuyo término sean admisibles las monedas de plata francesas por su actual precio en pago de débitos al Fisco, no es difícil que lo señale de modo que lo mas que haya de re-

cibir en ellas, sea la mitad de las exacciones del presupuesto. Y calculando que lo que en esta mitad pueda perder en la diferencia del valor actual extrínseco al que deba quedarlas en su justo nivel, sea 3 p. $\frac{2}{3}$, la pérdida del erario será 18.399.529 rs. Añádase para el año venidero, si fuese, como debe ser, sin derechos la elaboracion de monedas, el menor ingreso de los 2.800.000 rs. que en este año se presuponen de productos de las casas de moneda, y añádase 1.200.000 rs. que de mayor gasto haya por el braceage de la refundicion de moneda menuda española de plata, con lo que resultará una baja de 4.000.000. Cálculo tambien que por el uso natural de las monedas menudas de plata que han de refundirse, se hubiese consumido un 10 p. $\frac{2}{3}$ de su metal, lo cual por la décima parte de la liga que ellas tienen, dejaria en 9 p. $\frac{2}{3}$ el desfalco, que en este concepto seria 36.000.000 de rs. correspondientes á los 400.000.000 de la refundicion. La suma, pues total de estas partidas seria 58.399.529 rs.

Para cubrirla tendríamos en primer lugar el esceso que sobre lo computado en los presupuestos debe rendir la contribucion sobre inquilinatos, que supongo de otros 6.000.000, aunque, á mi ver, debe ser mucho mayor, si rigurosamente se lleva á efecto en todas sus partes como está dispuesto en la contribucion, bastando para hacerse cargo de ello considerar la entidad de propiedades y de contratos sobre que ha de gravitar en todo el reino. (1) En segundo lugar debemos traer á la memoria, que habiendo pedido el diputado Bravo Morillo, en la sesion de 13 de Abril de este año, que se rebajasen á seis millones de rs. los 10.412.650 que el

(1) Esta proposicion es facilisimamente demostrable de varias maneras. Elijo las dos que me parecen mas sencillas y palmarias. Los señores de la *Junta de medios*, que tanto elevaron los productos de nuestra riqueza sobre los del censo de 1799, en los de las casas

ministro de la Gobernacion queria para proteccion y seguridad pública, respondió este ministro: «yo debo decir á S. S., que tan lejos de afectar al presupuesto la institucion de que se trata, se puede asegurar que dentro de poco producirá lo necesario para sostenerse, sin aumentar un real mas á las contribuciones que recauda, y con solo mejorar, como ha mejorado, su recaudacion.» Hecha ya esta mejora, queda disponible la cantidad destinada á la

se atuvieron literalmente á los que dedujo el señor Canga Argüelles del censo de poblacion de 1797, despues del cual por la desamortizacion y por el incremento de nuestra poblacion y riqueza no puede menos de creerse aumentado en un tercio el valor y el rendimiento de las casas. Si pues los 17.495.750.000 que en 1797 era el capital de ellas, fuesen hoy 23.327.693.333 y medio, y el rédito graduándolo como lo graduó Canga Argüelles en 4 p. $\frac{8}{10}$, diese 933.107.773, aunque no llegara á recaudarse mas de un 2 p. $\frac{8}{10}$, que es la cuota infima de la tarifa, señalada á las poblaciones de 500 vecinos abajo por casas, cuyo arrendamiento correspondiese á 1500 rs., ora habitadas por sus dueños ó por inquilinos, se tendrían 18.662.155.

Otra demostracion me parece todavia mas de bulto. Entre los 22.000 pueblos que aproximadamente hai en España, tomando solo sus ciudades y ademas la villa de Madrid, y suponiendo que á una con otra no tocasse pagar mas de 100.000 rs., se recaudarian 14.600.000 rs.

Si por estos cálculos, que creo reducidos al *minimum* posible, aparece, no obstante, tan superior el rendimiento de la contribucion de inquilinatos al calculado en el presupuesto, y al duplo que yo considero, el exceso de lo que en el Erario corresponde entrar por el subsidio industrial y de comercio debe tambien subir mucho de lo calculado en el presupuesto. La Junta de Santander con razones poderosas, á mi ver, ha espuesto que la contribucion segun se halla decretada, debe subir de 120 millones. Pero aun quando se tome el término medio entre el cálculo de los presupuestos y el de la Junta de Comercio de Santander, resultará que del producto de 80 millones quedan 40 sobrantes, que podrian destinarse al remedio de los males que ocasionan las monedas circulantes.

Ni valdria á mi parecer, decir contra estos cálculos, que el positivo ingreso de ambas contribuciones en el erario dista mucho de ellos, fundados en lo que ha debido ser si las contribuciones se hubiesen llevado rigorosamente á efecto, tales como estaban decretadas. Yo he hablado de ellas en este sentido, y si posteriormente su misma monstruosidad y la falta de datos auténticos en que apoyarlas trajeron necesariamente copiosos medios de eludirlas, hasta el punto de tener que derogarse la de inquilinatos, el gobierno verá en esto el tino y la circunspeccion que exige la derrama de tributos y de toda carga pública.

institucion. (1). En tercer lugar el arrendamiento de la venta de la sal se hizo en 55 millones de rs. al año *con mucha buena voluntad* de los empresarios, que lo menos, pienso que habrán ganado otro tanto, y en los presupuestos solo se abonan 33.000.000 de ingreso, lo cual hace una diferencia de 22.000.000, que si por alguna razon, de que no tengo conocimiento, y debiera haberse explicado, si es que no se ha hecho, estuviesen ligados á alguna responsa-

(1) La guardia de proteccion y seguridad que antes habia, costaba 3.050.000 rs. y producía 6.500.000 segun el presupuesto del Sr. Calatrava para el año de 1843, en el cual por papel sellado y documentos de giro se reputaba el ingreso de 17.610.000 rs. En el actual del Sr. Mon se reputan de ingreso por papel sellado, documentos de giro y de *proteccion y seguridad* 17.210.000 es decir, que agregando en esta partida el producto de los documentos de *proteccion y seguridad pública* á los del papel sellado y documentos de giro, todavía se calcula que el producto de los tres ramos ha de ser menor que el que antes daban los solos de ellos, lo cual no puede ser sino una equivocacion, que por consiguiente deja intacto mi cálculo. Otra equivocacion, aunque en sentido contrario, hubo en el año 1842, en el que, segun el mismo Sr. Calatrava, se calcularon 19.010.000 rs. de ingresos por papel sellado y documentos de giro, cometiéndose el material error de duplicar el producto de estos últimos, incluyendolo juntamente con el del papel sellado y poniéndolo tambien por separado. De paso y por remate indicaré que todo el producto de nuestros documentos de giro está reducido á 1.400.000 rs. En Francia dice Goldsmith, los derechos del *timbre* que acreditan el movimiento de los negocios mercantiles, subieron de 1816 á 1828 desde 25 á 28 millones de francos. En Inglaterra por *stamp-duties* se cobraron 7.660.000 lib. en el próximo año pasado. Mucho debe esto llamar la atencion nuestra probándonos tristemente la gran inferioridad respectiva de nuestro comercio, ó el enorme fraude que se comete en los documentos de giro, ó uno y otro simultaneamente. Y mucho ha debido tambien llamar la atencion de nuestros economistas gemidores del dinero que los estrangeros nos llevaban con sus mercaderías, cuando ¡vergüenza es decirlo! la mas esencial mercadería con que nos llevaban el dinero eran los granos ó sease cereales, sacándonos en pago de los que nos traían para consumo por insuficiencia de nuestras cosechas las tres cuartas partes del valor de los metales preciosos que daban las minas de América, segun el cálculo de Moreau de Jonnes, pues no era necesaria grande habilidad y trabajo de máquinas y talleres, para que la España estuviese abastecida de sus propios granos en tiempos en que su poblacion era mucho menor que la de hoy, siendo así que hoy no solamente lo está, sino que ordinariamente abunda de sobrantes, y que en el aumento de producciones rurales consiste principalmente el de su riqueza actual.

bilidad este año , en el próximo venidero deberán hallarse ya libres. De las tres mencionadas partidas resulta la suma de 38.412.650 rs. aplicables al objeto de mis reflexiones. Con los 14.000 hombres de las dos guardias civiles y de la de proteccion y seguridad, que cuestan 33.992.115 rs. 22 mrs. y son una fuerza auxiliar del ejército, este que ademas consta de largos 150.900 hombres, número de que en tiempo de paz nunca ha constado en España, podria muy bien sin perjuicio del servicio público en que se ocupa, disminuirse, si es que ya no lo está por efecto de las bajas naturales diarias, al punto del ahorro de los 19.986.879 rs. ó algo mas si mi cálculo de costo fuese diminuto ó deba suplirse algun vacio en él, con lo que se balancearian y saldarian los gastos de las operaciones propuestas.

Cádiz 1.º de Octubre de 1845.

CORRECCIONES.

<i>Página.</i>	<i>Renglon.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
21	31	aquellas	ellas
38	5	aprovechar,	aprovecharlas
56	23	sus ciudades	sus 145 ciudades

